

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 01 de febrero de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1492/2017-II	"DICIPA, S.A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	31/01/2023	<p>Morelia, Michoacán, a treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/293/2023, signado por el Encargado de la Coordinación de Amparos, mediante el cual remitió el oficio 734/2023 presentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Decimoprimer Circuito, el veintisiete de enero de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, a través del cual el Juzgado Federal, hace del conocimiento a este Tribunal el acuerdo dictado el veintiséis de enero del dos mil veintitrés, dentro de los autos del juicio de amparo 1098/2021, proveyó a través del cual requiere a las autoridades responsables esto es, Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para que:</p> <p>"...informe a este tribunal el estado procesal que guarda el juicio administrativo JA-1492/2017-II, de su índice; y remita las constancias con que así lo acredite."</p> <p>Con el apercibimiento correspondiente; en tal tesitura y en cumplimiento a lo requerido por la Autoridad Federal, este Órgano Jurisdiccional informa lo siguiente:</p> <p>Con fecha quince de agosto de dos mil veintidós se desahogó una Audiencia de Conciliación entre las partes, en las instalaciones que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en la cual en su parte medular se tuvo por acordado lo siguiente:</p> <p>"En uso de la voz el C. Noé Díaz Munguía en cuanto Subdirector Jurídico de la Secretaría de Salud en el Estado manifestó que:.. "a fin de dar por terminados estos tres juicios de la Secretaría de Salud solicita una quita del 30% treinta por ciento del total de la suma de los tres juicios administrativos antes mencionados, suma que da un total de \$14'975,155.16 (catorce millones novecientos setenta y cinco mil ciento cincuenta y cinco pesos 16/100 Moneda Nacional), y una vez aceptada la quita nos da una cantidad de \$10'482,608.62 (diez millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos ocho pesos 62/100 Moneda Nacional), la que será liquidada en tres mensualidades por un monto de \$3'494,202.87 (tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos dos pesos 87/100 Moneda Nacional), a partir de los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós, lo que se realizará a más tardar el día 26 veintiséis de los citados meses, toda vez que se tiene que hacer las gestiones ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado."</p> <p>Remítase copia certificada del presente Acuerdo de Pleno y de las constancias enunciadas con anterioridad, al Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Decimoprimer Circuito, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Tribunal a la ejecutoria, dictada dentro de los autos del juicio de amparo 1098/2021 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EXSU...
CONTENIDOS DE ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

2	JA-1492/2017-II	"DICIPA, S.A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	<p>31/01/2023</p> <p>Morelia, Michoacán, a treinta y uno de enero de dos mil veintitres.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-1492/2017-II, se tiene que:</p> <p>Con fecha quince de agosto de dos mil veintidós se desahogó una Audiencia de Conciliación entre las partes, en las instalaciones que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en la cual en su parte modular se tuvo por acordado lo siguiente:</p> <p>"En uso de la voz el C. Noé Díaz Munguía, en cuanto Subdirector Jurídico de la Secretaría de Salud en el Estado manifestó que:.. "a fin de dar por terminados estos tres juicios de la Secretaría de Salud solicita una quita del 30% treinta por ciento del total de la suma de los tres juicios administrativos antes mencionados, suma que da un total de \$14'975,155.16 (catorce millones novecientos setenta y cinco mil ciento cincuenta y cinco pesos 16/100 Moneda Nacional), y una vez aceptada la quita nos da una cantidad de \$10'482,608.62 (diez millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos ocho pesos 62/100 Moneda Nacional), la que será liquidada en tres mensualidades por un monto de \$3'494,202.87 (tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos dos pesos 87/100 Moneda Nacional), a partir de los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil veintidós, lo que se realizará a más tardar el día 26 veintiséis de los citados meses, toda vez que se tiene que hacer las gestiones ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado."</p> <p>Por otra parte, el ocho de noviembre de dos mil veintidós, fue recibido en la Secretaría General de Acuerdos, oficio presentado el siete del mismo mes y año, por la C. Ana Karina Garza Valverde en cuanto apoderada jurídica del Secretario de Salud en el Estado y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud en Michoacán, a través del cual ocurre a exhibir una impresión de la transferencia electrónica de fondos vía SPEI a la cuenta destino designada por la parte actora, con número de clabe 002180087000507431 a nombre del beneficiario Dicipa, S.A. de C.V. y cuenta de origen a nombre de Servicios de Salud de Michoacán, por un importe de \$3,494,202.87 (Tres millones cuatrocientos noventa y cuatro mil doscientos dos pesos 87/100 Moneda Nacional), de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós.</p> <p>En esa tesitura, con fundamento en el artículo 10 fracción XI, 24 fracción XII y 30 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena hacer del conocimiento a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal el presente acuerdo comunicando así el cumplimiento de la sentencia mediante oficio, para efectos de que dentro del plazo establecido de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado oficio se hagan llegar en su caso, antecedentes o cuadernos que hubiese aperturado con motivo del juicio administrativo que nos ocupa, lo anterior para efectos de que se proceda a ordenar el archivo definitivo del juicio administrativo JA-1492/2017-II, como asunto totalmente concluido.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CUMPLASE.-</p>
---	-----------------	------------------------	---	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EXCEPTO POR REFERENCIA A CONSULTA.

31	QUEJA 0008/2022-I	JA-1763/2017-II	HORACIO VIVAS VALADÉZ.	<p>31/01/2023</p> <p>Morelia, Michoacán, a treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que HORACIO VIVAS VALADÉZ, por propio derecho, promovió demanda de amparo, en relación al recurso de queja 0008/2022-I, interpuesto dentro del juicio Administrativo número JA-1763/2017-II, la cual se recibió en la Oficialía de Partes, el día treinta de enero de dos mil veintitrés. Asimismo informa que la parte quejosa no solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado. Acompañando al oficio de cuenta copia simple de la citada demanda de amparo.</p> <p>Por último, solicita la remisión a la Coordinación de Amparos de este Tribunal el expediente del recurso de queja 0008/2022-I y sus respectivos anexos.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, el Magistrado Presidente queda enterado de su contenido y ordena remitir via oficio al encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal el expediente formado con motivo del recurso de queja número 0008/2022-I, derivado dentro del juicio Administrativo JA-1763/2017-II, para los efectos legales conducentes, asimismo y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena formar con el oficio de cuenta y las copias simples que se adjuntan al mismo el cuaderno de amparo respectivo y agregarlos a autos.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p>
----	-------------------	-----------------	------------------------	---

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE RESPONDE POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PUEBLO DE MICHOACÁN EN CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 01 de febrero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0008/2022-I	ERWIN HUERTA RODRÍGUEZ		31/01/2023	<p>HORACIO VIVAS VALADÉZ, promovió demanda de amparo, en relación al recurso de queja 0008/2022-I, interpuesto dentro del juicio Administrativo número JA-1763/2017-II, el día treinta de enero de dos mil veintitrés. Asimismo informa que la parte quejosa no solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado. El Magistrado Presidente queda enterado de su contenido y ordena remitir el expediente formado con motivo del recurso de queja número 0008/2022-I, derivado dentro del juicio Administrativo JA-1763/2017-II, para los efectos legales conducentes, asimismo se ordena formar con el oficio de cuenta y las copias simples que se adjuntan al mismo el cuaderno de amparo respectivo y agregarlo a autos. CÚMPLASE Y LÍSTESE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 02 de febrero de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0474/2015-III	MARIO RUIZ AYALA.	PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUANIQUEO DE MORALES, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	02/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a treinta y uno de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Vista la certificación que antecede, así como del escrito firmado por Mario Ruiz Ayala, a través del cual, sustancialmente manifiesta lo siguiente:</p> <p>Por medio del presente escrito y atento a la vista ordenada mediante acuerdo de data 19 diecinueve de enero de 2023 dos mil veintitrés comparezco a manifestar primeramente en relación a la petición que hace la demandada de que se les tenga por cumplido a cabalidad como bien lo resolvió este Tribunal siga teniéndoseles que no ha lugar a tal solicitud sin embargo, es preciso que ese Tribunal les haga efectivo los apercibimientos y se les haga efectivo las multas ordenadas en acuerdo de 5 cinco de enero de la presente anualidad, pues como se ha manifestado previamente, la autoridad pese a los requerimientos, ha incumplido al informar de manera precisa y clara los cálculos del epígrafe de liquidación de la sentencia, primeramente exhibieron un cheque por 11,000 once mil pesos, pidiendo se les tuviera cumpliendo con la sentencia, seguidamente un escrito vago e impreso a conveniencia de un epígrafe de liquidación de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós tomando como base un salario de \$104.94 de sueldo diario sin anexar constancia para realizar esos cálculos, pese a que la autoridad demandada cuenta con los registros, archivos y nóminas y no ha adjuntado documento o constancia que lo acredite, acto seguido, ahora realizan otro epígrafe con un salario de \$209.94 sin anexar prueba que acredite las bases para esos cálculos, entonces se aprecia que la autoridad demandada está realizando cálculos imprecisos sin base ni sustento a su arbitrio sin prueba o constancia de manera ventajosamente, por ello INSISTO a este tribunal que se le sigan aplicando multas para que cumpla con los lineamientos de la sentencia y aplique las multas de apercibimientos previos, ello ante la falta de seriedad de la demandada de realizar y presentar a este Tribunal cálculos diversos con un salario diferente en cada uno, pretendiendo con ello que se le tenga por cumpliendo con la sentencia sin anexar prueba idónea (nomina sonde(sic) basan sus cálculos) como se dispuso en la sentencia definitiva que de nuevo (la sentencia en comento en la página 44 cuarenta y cuatro tercer párrafo precisa...) por lo que no existe base para cuantificarlo en la presente sentencia por lo que en todo caso corresponde las autoridades demandadas realizar la cuantificación correspondiente y remitir a este Tribunal de justicia administrativa la prueba o constancia que lo acredite.”).</p> <p>Para lo cual, con fundamento en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se les concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibidas de que en caso de no cumplir el presente requerimiento, con fundamento en los artículos 283 y 285 del Código de la materia, se les aplicará de manera individual una multa de entre CIENTO A CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que han tenido para dar cumplimiento a la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se les han formulado en el presente juicio administrativo, así mismo por la actitud de omisión ante la falta de pronunciamiento a las mismas, lo anterior, porque dicha conducta resulta grave al desconocerse si se encuentran realizando actos tendientes al cumplimiento, o si pretenden no acatar lo que por ley se encuentran obligadas a realizar; así como el exceso de tiempo transcurrido desde que se hizo obligatorio el cumplimiento de la ejecutoria en comento.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA Y REQUERIDA. CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 283 Y 285 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

2	JA-0893/2016-III	"PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V."	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	<p>02/02/2023</p> <p>Morelia, Michoacán, a uno de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta, se tiene al Secretario de acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, por informando que dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0001/2023-I, derivado del expediente JA-0893/2016-III, se dictó el acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, en el que sustancialmente expone lo siguiente:</p> <p>"En consecuencia, como quedó debidamente sustentado en las consideraciones precisadas para dicho efecto, esta Sala desecha por IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración JA-R-0001/2023-I.</p> <p>Finalmente, infórmese por oficio a la Secretaría general de Acuerdos de este Tribunal, toda vez que el acto que se pretende recurrir fue impuesto con motivo del procedimiento de ejecución que se instruye por el Pleno de este Tribunal, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar</p> <p>En su oportunidad, archívese este asunto como totalmente concluido, y dese de baja en el libro de gobierno."</p> <p>Expuesto lo anterior, téngase al Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, por realizando las manifestaciones contenidas en su oficio de cuenta, por tanto, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio 103/2023-I, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
3	JA-0714/2018-II	"MULCON CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS, S. A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, Y DIVERSAS AUTORIDADES.	<p>02/02/2023</p> <p>Morelia, Michoacán, a uno de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta rubricado por César Emanuel Molina Hernández, apoderado jurídico de la parte actora, por medio del cual informa medularmente lo siguiente:</p> <p>"..., vengo a manifestar, que es correcto, que se recibieron las transferencias que menciona la parte contraria, por lo cual se ha hecho el pago de manera satisfactoria, a mi representada y actora en este asunto, MULCON construcciones especializadas, no quedando ningún adeudo pendiente, por lo que ve al contrato que fue motivo del presente juicio.</p> <p>Una vez hecho lo anterior, solicito se me haga la devolución de los documentos exhibidos por mi parte para el tramite del presente asunto, autorizo para que los recoja y firme el recibo correspondiente al Lic. SANTISAGO (sic) RAMÓN HERNANDEZ RUEDA."</p> <p>Expuesto lo anterior y no obstante que lo hace de manera extemporánea, se tiene al apoderado jurídico de la parte actora por realizando las manifestaciones contenidas en su escrito de cuenta, así mismo por informando que recibió las trasferencias que refiere la parte demandada y que se le ha hecho el pago de manera satisfactoria a su representada, por lo que no queda ningún adeudo pendiente, por lo que ve al contrato que fue motivo del presente juicio.</p> <p>Con relación a la petición de la devolución de los documentos que exhibió el actor para el trámite del presente juicio, se tiene a César Emanuel Molina Hernández, apoderado jurídico de la parte actora, por solicitando la devolución de los documentos que indica y por autorizando a la persona que señala, lo cual se autoriza previa copia que coteje esta autoridad, recibo y razón que de los mismos se deje en autos para su constancia legal.</p> <p>Ahora bien, visto el estado procesal del presente controvertido y derivado de las manifestaciones vertidas por el apoderado jurídico de la parte actora, en el sentido de que se le ha hecho el pago de manera satisfactoria a su representada, por lo que no queda ningún adeudo pendiente, por lo que ve al contrato que fue motivo del presente juicio.</p> <p>En esa tesitura, con fundamento en el artículo 10 fracción XI, 24 fracción XII y 30 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena hacer del conocimiento al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal el presente acuerdo y se ordena hacer del conocimiento el cumplimiento de la sentencia mediante oficio, para efectos de que dentro del plazo establecido de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado oficio se hagan llegar en su caso, antecedentes o cuadernos que hubiese aperturado con motivo del juicio administrativo que nos ocupa, lo anterior para efectos de que se proceda a ordenar el archivo definitivo del juicio administrativo JA-0714/2018-II, como asunto totalmente concluido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y VINCULADA REQUERIDAS. CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS DE CONSULTA.

4	JA-0946/2020-III	"SEMILLAS BARRIAGA" S.P.R.L.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	02/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a uno de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número JA-0946/2020-III, al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>En consecuencia y derivado de autos se tiene que con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se emitió la sentencia definitiva dentro de los autos del recurso de apelación RAA-0441/2021-III, a la cual CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidós.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 740/2023-II, en el cual inserta el acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, en el que se hace una narrativa del procedimiento de ejecución que se ha llevado a cabo dentro de los autos del juicio administrativo JA-0946/2020-III, por lo tanto, se ordena dar vista al Pleno para los efectos legales a que corresponda.</p>
---	------------------	------------------------------	---	------------	--

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES SU ÚNICA FUNCIÓN AL JUICIO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 03 de febrero de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1131/2019-I	"ALPASTO", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	02/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dos de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/347/2023, signado por el Encargado de la Coordinación de Amparos, mediante el cual remitió el oficio 3038/2023 presentado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, el dos de febrero de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, a través del cual el Juzgado Federal, hace del conocimiento a este Tribunal el acuerdo dictado el veintiséis de enero del dos mil veintitrés, dentro de los autos del juicio de amparo 820/2022-I-2, proveído a través del cual requiere al Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para que:</p> <p><i>"...remita las constancias que acrediten el total cumplimiento de la sentencia de amparo..."</i></p> <p>Con el apercibimiento correspondiente; en tal tesitura y en cumplimiento a lo requerido por la Autoridad Federal, este Órgano Jurisdiccional informa lo siguiente:</p> <p>Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se emitió Acuerdo de Pleno a través de cual se requirió a la autoridad demandada y vinculada al cumplimiento de la sentencia, esto es, TITULAR y a la DELEGADA ADMINISTRATIVA ambos de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para efectos de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación relativa, ocurra ante este órgano jurisdiccional a exhibir las constancias con las cuales acrediten haber pagado a la parte actora la cantidad de \$4,714,166.00 (cuatro millones setecientos catorce mil ciento sesenta seis pesos 00/100 Moneda Nacional), a que resultó condenada la demandada, más los gastos financieros generados y su Impuesto al Valor Agregado, lo anterior bajo apercibimiento de que en caso contrario, se impondrá una multa de conformidad con lo establecido en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Remítase copia certificada del presente Acuerdo de Pleno y de las constancias enunciadas con anterioridad, al Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Tribunal a la ejecutoria, dictada dentro de los autos del juicio de amparo 820/2022-I-2 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EXCEPTO EN REFERENCIA Y/O CONSULTA.

2	JA-1612/2017-II	DICIPA S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	02/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dos de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/308/2023, signado por el Encargado de la Coordinación de Amparos, mediante el cual remitió el oficio 1621 presentado por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, el treinta de enero de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, a través del cual el Juzgado Federal, hace del conocimiento a este Tribunal el acuerdo dictado el veintiséis de enero del dos mil veintitrés, dentro de los autos del juicio de amparo III-874/2022-M, proveído a través del cual requiere a las autoridades responsables esto es, Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para que:</p> <p>“Remita copia certificada de los trámites realizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán para la cancelación del procedimiento administrativo de ejecución, que se haya iniciado en contra del quejoso Francisco García Trujillo respecto de la multa impuesta en acuerdo de cinco de julio de dos mil veintidós dentro del juicio administrativo JA-1612/2017-II.”</p> <p>Con el apercibimiento correspondiente; en tal tesitura y en cumplimiento a lo requerido por la Autoridad Federal, este Órgano Jurisdiccional informa lo siguiente:</p> <p>Con fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, fue recibido en la oficialía de partes de este Tribunal, el oficio SFA/DG/J/DG/0566/2023, a través del cual el Licenciado Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, hizo del conocimiento a este Tribunal la orden girada al Director de Recaudación de la citada Secretaría, de realizar la cancelación de la sanción pecuniaria impuesta mediante acuerdo plenario de cinco de julio de dos mil veintidós, al C. Francisco García Trujillo, en cuanto Subdirector de Recursos Financieros del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud en Michoacán.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo de Pleno y de la constancia enunciada con anterioridad, al Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Tribunal a la ejecutoria, dictada dentro de los autos del juicio de amparo III-874/2022-M de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	---------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS QUE SE DEBE CONFIAR PARA EFECTOS DE CONSULTA.

3	JA-1121/2018-II	GRISelda MATA MENDOZA.	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN Y DIVERSA AUTORIDAD.	<p>02/02/2023</p> <p>Morelia, Michoacán, a dos de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio identificado en la razón de cuenta, signado por Adriana Patricia Romero Blanquet y otros, quienes se ostentan Regidores Municipales del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, sin embargo, previo a acordar el fondo de su oficio, con fundamento en los artículos 196, 198 y 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se previene a los ocursoantes Adriana Patricia Romero Blanquet, Erick Eduardo Escalante Pérez, Brenda Albertina Ponce Morales, José Humberto Mendoza Morales, Alma Delia Durán Muñoz, José Oscar Maldonado Quiroz, María Magdalena García Sánchez, Juan Pablo Rodríguez Salinas, Jessel Vianney Maldonado Mejía, Alfredo Castro Mondragón y Adriana Birruete Salinas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, con copia para cada una de las partes, complementen su oficio en cuanto a lo siguiente:</p> <p>Acrediten la personalidad que ostentan esto es, en cuanto Regidores Municipales del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, integrantes del Cabildo del citado Ayuntamiento, para comparecer en el juicio que nos ocupa, con el documento idóneo (copia cotejada ante fedatario público de la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Nacional Electoral), acorde a lo dispuesto en los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Asimismo y de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo el Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano autónomo, independiente en sus resoluciones y de jurisdicción plena administrativa, audiencia en material sujeción a los principios de igualdad y legalidad. Se integrará por cinco magistrados, de entre los cuales uno será su Presidente electo por sus pares, en los términos que disponga la ley; instalado el dos de enero del año dos mil ocho, conforme al artículo cuarto transitorio del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Por lo tanto, las actuaciones en cuanto a Magistrado Presidente del Pleno y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo serán continuadas por el Magistrado Hugo Alberto Gama Coria.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO A LOS OCURSANTES, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	------------------------	---	--

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EXCEPTO EN SU ALCANCE AL FINE DE LA CONSULTA.

4	JA-1121/2018-II	GRISELDA MATA MENDOZA.	AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	<p>02/02/2023</p> <p>Morelia, Michoacán, a dos de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y el oficio de la razón de cuenta se tiene a Alejandro Correa Gómez, Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, por atendiendo en tiempo el acuerdo de Pleno de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós y por manifestando medularmente lo siguiente:</p> <p>“Se reitera que el Ayuntamiento se encuentra en una situación de insuficiencia presupuestal, por lo cual se informa que el Ayuntamiento se encuentra en espera de una nueva disposición de recursos presupuestales que se solicitó a la Secretaría de Finanzas, para lo cual se acompaña el oficio de fecha 5 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, por medio del cual se solicita a la Secretaría de Finanzas, su apoyo institucional para que se otorgaren recursos presupuestales.</p> <p>Para lo cual de conformidad con el artículo 222 y 283 del Código de la materia, se concede el término improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibido de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en los artículos 283 y 285 del Código de la materia, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECESES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos del juicio administrativo que nos ocupa; y los múltiples requerimientos que se le han formulado; además de la jerarquía del cargo que ostenta, la actitud de omisión ante la falta de pronunciamiento, que por sí misma dicha conducta resulta grave, al no acreditar actos tendientes al cumplimiento, o sí pretende no acatar lo que por ley se encuentra obligado a realizar; así como el exceso de tiempo transcurrido desde que se hizo obligatorio el cumplimiento de la ejecutoria.</p> <p>Aunado a lo anterior, con fundamento en el artículo 285, fracción II, del Código de Justicia Administrativa SE REQUIERE al SUPERIOR JERÁRQUICO, esto es, al Cabildo del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, integrado por el Presidente Municipal, Alejandro Correa Gómez; Síndica Municipal, Adriana Patricia Romero Blanquet; y Regidores, Erick Eduardo Escalante Pérez, Brenda Albertina Ponce Morales, José Humberto Mendoza Morales, Alma Delia Durán Muñoz, José Oscar Maldonado Quiroz, María Magdalena García Sánchez, Juan Pablo Rodríguez Salinas, Jessel Vianney Maldonado Mejía, Alfredo Castro Mondragón y Adriana Birruete Salinas, para que conminen al Presidente Municipal de Zinapécuaro, Michoacán, a que realice las acciones requeridas, así como el pago de las prestaciones económicas a que resultó condenada la autoridad demandada en la sentencia dictada en el juicio administrativo JA-1121/2018-II, lo anterior dentro del término de TRES DÍAS siguientes a aquella en que surta efectos la notificación relativa, por lo que para acreditar lo anterior deberán remitir constancia de ello, a este Tribunal, ya que al no hacerlo, incurrirá en incumplimiento a lo que se le ordena.</p> <p>Por lo tanto, se les hace del conocimiento a los servidores públicos que representan al Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, que se tomara en consideración cualquier acto que implique una negativa o el retraso al cumplimiento de la sentencia so pretexto de no contar con atribuciones para ello, o pretender generar una condición jurídica no admisible para que se le exima de los deberes impuestos en la sentencia o la forma en la que deben cumplir.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	------------------------	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EXCEPTO POR SU CONTENIDO. PRESENTAR ESTE DOCUMENTO CON APELACIONES REQUERIDAS EN CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 07 de febrero de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1099/2015-III	FRANCISCO CONTRERAS VAZQUEZ Y OTROS.		03/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a 03 tres de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos, de los que se advierte que a la fecha no existe medio de convicción alguno ofrecido por las partes pendiente de admisión en este incidente, por ende, con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se señalan las trece horas del 09 nueve de febrero de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos del incidente de previo y especial pronunciamiento sobre nulidad de notificaciones en el presente juicio administrativo; por consecuencia se manda citar a las partes, a fin de que en la referida fecha y hora presenten sus alegatos por escrito, de así considerarlo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA (INCIDENTADA) Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA (INCIDENTISTA), CÚMPLASE.</p>
2	JA-0891/2016-II	MARTHA CEDRINA JAVIER FERNÁNDEZ.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD MICHOCÁN DIVERSA AUTORIDAD.	03/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a tres de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/348/2023, signado por el Encargado de la Coordinación de Amparos, mediante el cual remitió el oficio 3220/2023 presentado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, el dos de febrero de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, a través del cual el Juzgado Federal, hace del conocimiento a este Tribunal el acuerdo dictado el treinta y uno de enero del dos mil veintitrés, dentro de los autos del juicio de amparo 767/2021, proveído a través del cual requiere a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para que:</p> <p>"...informen los trámites realizados a efectos de dar cabal cumplimiento a la ejecutoria..."</p> <p>Con el apercibimiento correspondiente; en tal tesitura y en cumplimiento a lo requerido por la Autoridad Federal, este Órgano Jurisdiccional informa lo siguiente:</p> <p>Con fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo una Audiencia Conciliatoria en las instalaciones que ocupa este Tribunal de Justicia Administrativa, como medio alternativo de solución de controversias en la cual en su parte medular las partes acordaron lo siguiente:</p> <p>" En uso de la voz la C. Licenciada Ana Karina Garza Valverde Jefa de Departamento de Asuntos de lo Contencioso Administrativo de la Secretaría de Salud, manifestó que; "... la autoridad demandada se encuentra en la mejor disposición de pagar las cantidades a que fueron condenadas en sentencia por lo tanto realizo una propuesta de un solo pago por la cantidad de \$960,000.00 (novecientos sesenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), los cuales se pagarán a más tardar el día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés".</p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene que las partes acordaron que la forma de finiquitar el pago de las cantidades a que fue condenada la demandada, es realizar un único pago por la cantidad de \$960,000.00 (novecientos sesenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), los cuales se pagarán a <u>más tardar el día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés</u>, por lo tanto, este Tribunal hasta después de esa fecha se encontrará en posibilidad jurídica de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>Remítase copia certificada del presente Acuerdo de Pleno y de las constancias enunciadas con anterioridad, al Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Tribunal a la ejecutoria, dictada dentro de los autos del juicio de amparo 767/2021 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

3	JA-1492/2017-II	"DICIPA, S.A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	03/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a tres de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio TJA/SGA/DG/323/2023 presentado por el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, a través del cual ocurre a informar que en autos del juicio de amparo indirecto I-759/2022-Y, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se emitió proveído mediante el cual al haber transcurrido el tiempo para que la parte quejosa interpusiera recurso de inconformidad, y al no hacerlo se tuvo por consentido el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, y se ordenó el archivo del asunto como totalmente concluido.</p> <p>Derivado de ello, la autoridad federal remitió a este órgano jurisdiccional el cuaderno de amparo indirecto I-759/2022-Y y la copia certificada del expediente JA-1492/2017-II.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
4	QUEJA 0001/2023-III. JA-0002/2021-I	ANA CELIA CÁRDENAS MARTÍNEZ.		03/02/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a tres de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por ANA KARINA GARZA VALVERDE, en su calidad de Jefa de Departamento de Asuntos Contencioso Administrativo, carácter que acredita y se le reconoce en términos de la copia cotejada por notario público del nombramiento que le fue otorgado por el Consejero Jurídico, por tanto, con dicha representación se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del diecinueve de enero de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>Por otra parte, se le tiene señalando domicilio para recibir notificaciones en Av. Lázaro Cárdenas número 668, esquina con calle Francisco Márquez, col. Chapultepec Sur de esta ciudad, autorizando en términos del Párrafo Primero del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Efraín Campos López, Tania Julieta Huerta Bolaños, Jimena Merino Silva, Omar Galileo Sotelo Soto, Juan Carlos Piña Soria, así como señalando correo electrónico juridicosalud2022@gmail.com.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0001/2023-III, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0002/2021-I.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0001/2023-III y copias certificadas del juicio administrativo JA-0002/2021-I, a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cúmplase y lístese.-</p>
5	QUEJA 0008/2022-V. JA-0957/2019-I	TRANSPORTADORA SUÁREZ HERMANOS, S.A. DE C.V.		03/02/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a tres de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta signado por la Secretaría de Acuerdos de la Quinta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, mediante el cual devuelve a esta Secretaría General de Acuerdos el cuaderno de Queja número 0008/2022-V así como copias certificadas del juicio administrativo JA-0957/2019-I del cual deriva la citada queja, virtud de no obrar constancia de requerimiento ni el informe correspondiente por lo que respecta a la autoridad vinculada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO.</p> <p>Bajo ese contexto y una vez revisado todas y cada una de las constancias que integran el presente recurso de queja se desprende que en el proveído de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés se ordenó notificar vía oficio a la autoridad demandada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO y vinculada SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, habiéndose realizado la notificación respectiva únicamente por lo que ve a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, sin que exista constancia de notificación de la segunda autoridad mencionada, por tanto y a fin de no dejar en estado de indefensión a la misma, SE ORDENA a la actuario adscrita a este Tribunal para que a la brevedad posible se constituya en legal y debida forma en el domicilio oficial de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO y le notifique vía oficio el proveído de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>NOTIFIQUESE VÍA OFICIO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS. PUEDE SER CONSULTA PÚBLICA DISPONIBLE PARA EL PÚBLICO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 07 de febrero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0008/2022-V	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR		03/02/2023	Visto el oficio de cuenta signado por la Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, y una vez revisado todas y cada una de las constancias que integran el presente recurso de queja se desprende que en el proveído de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés se ordenó notificar vía oficio a la autoridad demandada SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO y vinculada SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, habiéndose realizado la notificación respectiva únicamente por lo que ve a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, sin que exista constancia de notificación de la segunda autoridad mencionada, por tanto y a fin de no dejar en estado de indefensión a la misma, SE ORDENA a la actuario adscrita a este Tribunal para que a la brevedad posible se constituya en legal y debida forma en el domicilio oficial de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO y le notifique vía oficio el proveído de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés. NOTIFIQUESE VÍA OFICIO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO. Cúmplase y listese.- NOTIFIQUESE POR LISTA
2	QUEJA-0001/2023-III	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR		03/02/2023	Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por ANA KARINA GARZA VALVERDE, en su calidad de Jefa de Departamento de Asuntos Contencioso Administrativo, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del diecinueve de enero de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito. En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0001/2023-III, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0002/2021-I. Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0001/2023-III y copias certificadas del juicio administrativo JA-0002/2021-I, a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes. Cúmplase y listese.- NOTIFIQUESE POR LISTA
3	QUEJA-0001/2023-III	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR		03/02/2023	Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por ANA KARINA GARZA VALVERDE, en su calidad de Jefa de Departamento de Asuntos Contencioso Administrativo, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del diecinueve de enero de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito. En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0001/2023-III, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-0002/2021-I. Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0001/2023-III y copias certificadas del juicio administrativo JA-0002/2021-I, a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes. Cúmplase y listese.- NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE ADECUA A LOS EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 08 de febrero de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0005/2023-IV (JA-0319/2021-III)	ANTONIO DELGADO MORENO.		07/02/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a siete de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por Antonio Delgado Moreno, mediante el cual pretende promover recurso de queja por cumplimiento con defecto a la sentencia de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, lo anterior en términos del artículo 287 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0005/2023-IV.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución, las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-0319/2021-III, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
2	JA-0940/2020-II	"SEMILLAS BARRIGA S. DE P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	07/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a siete de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número TSA/0104/2023, signado por la Secretaria de Acuerdos adscrita a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, en el que informa que con fecha once de octubre de dos mil veintidós, se dictó la resolución recaída al Recurso de Reconsideración JA-R-0085/2022-III, en la que se confirmó el auto recurrido de once de agosto de dos mil veintidós, misma que causó ejecutoria por ministerio de ley.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio de la razón de cuenta y su anexo resolución en cita y notificaciones en copia certificada.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
3	JA-0940/2020-II	"SEMILLAS BARRIGA S. DE P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	07/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a siete de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número TSA/0096/2023, signado por la Secretaria de Acuerdos adscrita a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria, en el que informa que con fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, se dictó la resolución recaída al Recurso de Reconsideración JA-R-0112/2022-III, en la que se confirmó el auto recurrido de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, misma que causó ejecutoria por ministerio de ley.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos, el oficio de la razón de cuenta y su anexo resolución en cita y notificaciones en copia certificada.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALER COMO PRECEDENTES LEGALES EN SUS COPIAS. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

4	RAP-0003/2022-IV derivado del PRA-0018/2021-V.	DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN.		07/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a siete de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas, el veinticinco de enero de dos mil veintitrés, y turnado a la Oficialía de Partes de este Tribunal el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, remitido a la Secretaría General de Acuerdos el uno de febrero de dos mil veintitrés, signado por el Licenciado Carlos Paulo Gallardo Balderas, Director General de Investigación de Auditoría Superior de Michoacán, carácter que tiene reconocido en autos del recurso de apelación RAP-0003/2022-IV, deducido del PRA-0018/2021-V, mediante el cual interpone Incidente de Nulidad de Notificaciones; por tanto, con fundamento en los artículos 163 fracción VIII y 266 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y 10 fracción XI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE ADMITE A TRÁMITE EL INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES, planteado por el Licenciado Carlos Paulo Gallardo Balderas, Director General de Investigación de Auditoría Superior de Michoacán, a través del cual, pretende acreditar que la notificación por medio de lista de la sentencia de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, emitida en el recurso de apelación citado al rubro, contenida en la razón actuarial de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, a su dicho; "... no colma el requisito previsto de la fracción IV, artículo 89, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Conforme a los artículos 265, 266 fracción III y 271 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con citación a la contraria, se tiene al incidentista anunciando las pruebas que indica en su escrito, las que se admitirán y desahogarán llegado el momento procesal oportuno.</p> <p>Con copia simple del escrito de mérito, documento que en su totalidad suman ocho fojas, córrase traslado a los C. Eduardo Ceja Gil y Miguel Enrique Ramírez Reyes señalados como presuntos responsables dentro de los autos del procedimiento administrativo de responsabilidades PRA-0018/2021-V, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su interés convenga en relación al incidente de mérito, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho procesal, y se les requiere para que en su primer escrito, señalen domicilio para recibir notificaciones en la sede de este órgano jurisdiccional, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les correrán por lista autorizada que se fije en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Finalmente se tiene a la incidentista por señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, número 1754 mil setecientos cincuenta y cuatro, colonia Chapultepec Sur, de esta ciudad capital, y por autorizando en términos del artículo 198, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a los C. Cesar Ricardo Ruiz Marines, Jorge Luis Arroyo Mares, Luz María Oseguera Torres, al tener registradas sus cédulas profesionales en el libro de registro que para efectos se lleva en este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO A LA INCIDENTISTA Y CÚMPLASE.</p>
---	--	--	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DESLINA RESPONSABILIDAD POR SU CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 08 de febrero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0005/2023-IV	ANTONIO DELGADO MORENO		07/02/2023	<p>Visto el escrito de cuenta, presentado por Antonio Delgado Moreno, mediante el cual pretende promover recurso de queja por cumplimiento con defecto a la sentencia de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0005/2023-IV. En atención a lo anterior, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución, las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-0319/2021-III. Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 09 de febrero de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0714/2020-II	"GRUPO MARENO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	08/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta firmado por Francisco Javier Salazar Pacheco, quien se ostenta enlace jurídico de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del cual pretende acreditar la personalidad con que comparece ante este Tribunal, con copia certificada del nombramiento, de uno de noviembre de dos mil veintidós, lo cual resulta insuficiente para acreditar dicha representación, ya que al realizar una revisión de su anexo que exhibe en su oficio de cuenta, se desprende que la certificación del nombramiento fue realizada por la misma persona, sin embargo, tales facultades no pueden hacerse valer, pues al tratarse de un acto de diversa naturaleza, el cual es un acto civil regido por la ley común; de ahí que, en el caso, la certificación debe provenir de un fedatario público.</p> <p>Ahora bien, previo a acordar el fondo de su oficio, con fundamento en los artículos 196, 198 y 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se previene al ocursoante Francisco Javier Salazar Pacheco, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, con copia para cada una de las partes complemente su oficio en cuanto a lo siguiente:</p> <p>Acredite la personalidad que ostenta esto es, como enlace jurídico de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán de Ocampo, para comparecer ante este juicio, con el documento idóneo (original o copia certificada o cotejada ante autoridad competente), acorde a lo dispuesto en los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Lo anterior, toda vez que el documento que exhibe no ha lugar a admitirlo en razón de que si bien es cierto con el mismo pretende acreditar su personalidad, no menos verdad es su cotejo lo hace al amparo de los artículos 37 y 38, fracción VII, del Reglamento Interior del Despacho del Gobernador, por lo que no alcanza los efectos pretendidos por el promovente, dado que la fracción y dispositivo legal que invoca refiere que a los enlaces jurídicos les corresponde el ejercicio de las facultades siguientes: "VII. Cotejar documentos que consten en los archivos de las dependencias o entidad cuando deban ser exhibidos en procedimientos judiciales, administrativos, y en general para cualquier proceso o averiguación" y, como se aprecia en el documento acercado a este Tribunal no consta ni se hace referencia a que se encuentre en el archivo de la dependencia (Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural), pues en el mismo se lee que está dirigido al ahora promovente y firmado por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, sin que obre dato alguno que indique que efectivamente obra en algún archivo de la referida dependencia en la que dice estar.</p> <p>La prevención citada en supra líneas se hace bajo el apercibimiento de que en el caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención, se le tendrá por no acreditando la personalidad que ostenta, de conformidad a los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; lo anterior para efectos de que este Órgano Jurisdiccional esté en posibilidad jurídica de realizar pronunciamiento respecto del oficio de cuenta que fue reservado.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN Y REFERENCIA Y/O CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 13 de febrero de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1131/2019-I	"ALPASTO", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	09/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de febrero de dos mil veintitres.</p> <p>En atención al oficio 4123/2023, signado por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado y recibido en esta misma fecha, a través del cual hizo del conocimiento a este Tribunal, el acuerdo dictado el siete de febrero de dos mil veintitres, dentro de los autos del juicio de amparo 820/2022-I-2, proveído a través del cual requiere al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para que:</p> <p>"...remita copia certificada del citado documento, así como el acuerdo recaído ante tal diligencia ..."</p> <p>En cumplimiento a lo anterior, se exhibe las constancias de la Audiencia Conciliatoria de fecha tres de febrero de dos mil veintitres, que como medio alternativo de solución de controversias se desahogó en las instalaciones que ocupa este Tribunal, en la cual las partes acordaron lo siguiente:</p> <p>"En uso de la voz el Licenciado Francisco Javier Salazar Pacheco, apoderado jurídico del Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, manifestó que; "... la autoridad demandada se encuentra en la mejor disposición de pagar las cantidades a que fueron condenadas en sentencia por lo tanto y derivado de las pláticas conciliatorias que se han realizado con la parte actora se exhibe en estos momentos el convenio realizado entre las partes, el cual consta de cuatro fojas a las cuales le doy lectura y se ratifica en este momento en toda y cada una de sus partes."</p> <p>En atención a ello, se informa que las partes convinieron para efectos de finiquitar el asunto litigioso, realizar por parte de la autoridad demandada Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, un pago por la cantidad de \$13,340,012.10 (Trece millones trescientos cuarenta mil doce pesos 10/100 Moneda Nacional), misma que aceptó la parte actora como pago total de la sentencia, pago que se estará realizando el día veintisiete de marzo de dos mil veintitres, mediante transferencia electrónica a la cuenta clabe 012813004473033270 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre de la moral actora "ALPASTO" S.A. de C.V. situación que se hace del conocimiento a la autoridad federal para los efectos que considere pertinentes.</p> <p>Remítase copia certificada del presente Acuerdo y de las constancias enunciadas con anterioridad, al encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Tribunal a la ejecutoria, dictada dentro de los autos del juicio de amparo 820/2022-I-2 de su índice.</p> <p>LÍTESE, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN O PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

2	JA-1612/2017-II	DICIPA S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	09/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Derivado del estado procesal que guardan los autos y en alcance al oficio TJA/SGA/DG/359/2023 presentado ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, el tres de febrero de dos mil veintitrés, en atención al oficio 1621, signado por dicha autoridad federal, a través del cual hizo del conocimiento a este Tribunal el acuerdo dictado el veintiséis de enero del dos mil veintitrés, dentro de los autos del juicio de amparo III-874/2022-M, proveído a través del cual requirió a las autoridades responsables esto es, Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para que:</p> <p>"Remita copia certificada de los tramites realizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán para la cancelación del procedimiento administrativo de ejecución, que se haya iniciado en contra del quejoso Francisco García Trujillo respecto de la multa impuesta en acuerdo de cinco de julio de dos mil veintidós dentro del juicio administrativo JA-1612/2017-II."</p> <p>Derivado de lo anterior, y para efectos de mejor proveer, se exhibe en alcance, el oficio que fue presentado de manera posterior a que se atendió su requerimiento, mismo que se detalla a continuación:</p> <p>Con fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, fue presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal el oficio SFA/SI/DR/DASCF/ME/0214/2023, de esa misma fecha, signado por Angie Alejandra Ramos Ortega, Jefa de Departamento de Análisis y Seguimiento de Créditos Fiscales, de la Dirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a través del cual informa que en atención al Acuerdo de Pleno de cinco de enero de dos mil veintitrés, dictado dentro de los autos del juicio administrativo JA-1612/2017-II, se procedió a dejar sin efectos el Procedimiento Administrativo de Ejecución que aconteciera derivado de la multa impuesta mediante proveído de seis de junio de dos mil veintidós, incoada al C. Francisco García Trujillo, en cuanto Subdirector de Recursos Financieros del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, por la cantidad de \$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional).</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo y de la constancia enunciada con anterioridad, al encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Tribunal a la ejecutoria, dictada dentro de los autos del juicio de amparo III-874/2022-M de su índice.</p> <p>LÍSTESE Y CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	---------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA FUNDAMENTAR RECURSOS. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA FUNDAMENTAR RECURSOS.

3	JA-0893/2016-III	"PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V."	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y AUTORIDADES.	09/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a 09 nueve de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, signado por Diego Antonio Ayala García, representante de la moral actora Productos Hospitalarios, S.A. de C.V., por medio del cual, solicita medularmente lo siguiente:</p> <p>"... Por este pliego y toda vez que, por auto de fecha 23 veintitrés de enero de 2023 dos mil veintitrés, notificado el pasado primero de febrero de la misma anualidad, se requirió a mi representada para que, dentro del plazo de tres días hábiles, realice manifestaciones, respecto de la transferencia realizada por las demandadas, así como del supuesto cumplimiento de la audiencia de conciliación de fecha 10 diez de agosto 2022 dos mil veintidós.</p> <p>Es cierto que mi representada recibió la transferencia que señala la enjuiciada por la cantidad de \$12,062,148.88 (doce millones sesenta y dos mil ciento cuarenta y ocho pesos 88/100 m.n.).</p> <p>Con la cantidad pagada, a que hace referencia en el punto que antecede, no se da cumplimiento total a lo ordenado por la sentencia definitiva dictada en el presente Juicio Administrativo.</p> <p>Expuesto lo anterior, se tiene al apoderado jurídico de la moral actora por realizando las manifestaciones contenidas en el escrito de cuenta, por tanto, en atención a ello, se ordena dar vista a la SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, Y SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que ocurran a manifestar lo que a sus intereses corresponda con relación a lo expuesto por la actora del presente controvertido respecto de dejar sin efecto el convenio antes mencionado, y la quita del 15 quince por ciento que realizó al momento de celebrar el referido convenio por incumplimiento del mismo, así como de la solicitud para la continuación de la ejecución de la sentencia del presente juicio y el apercibimiento que cita. Para lo cual, se les concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, APERCIBIDAS de que, de no atender lo anterior en el plazo otorgado para tal fin, se continuará con todos los trámites conducentes para el debido cumplimiento y ejecución de la sentencia.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el escrito de cuenta, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y REQUERIDAS. CÚMPLASE.</p>
4	JA-1612/2017-II	DICIPA S.A. DE C.V.	SECRETARIA DE SALUD MICHOACÁN. DE DE	09/02/2023	<p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a 09 nueve de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio SFA/SI/DR/DASCF/ME/0214/2023, signado por Angie Alejandra Ramos Ortega, quien se ostenta como Jefa del Departamento de Créditos Fiscales actuando en suplencia por ausencia del Director de Recaudación de Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el 03 tres de agosto de 2022 dos mil veintidós, oficio mediante el cual se le tiene por informando que la Dirección de Recaudación procedió a realizar la cancelación en el Sistema de Ingresos de Multas Estatales No Fiscales, la multa impuesta en el juicio administrativo número JA-1612/2017-II, asimismo informa que se ordenó la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución de la citada multa, por lo que una vez hecha la debida cancelación y a manera de acreditar lo anteriormente expuesto, se realizó búsqueda en el Sistema de Ingresos, apartado de Multas Estatales no Fiscales, arrojando como resultado NO SE OBTUVO NINGUN REGISTRO de multa alguna, anexando en su escrito imagen del citado sistema de Ingresos.</p> <p>De acuerdo a lo anterior, el Magistrado Titular de este Tribunal queda enterado de su contenido, asimismo con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa y atendiendo al estado procesal que guarda el presente juicio administrativo se ordena agregar a autos el oficio de cuenta para que obre como legalmente corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LÍSTESE Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS AUTOS. SE PETA A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS PARA QUE SE DEBE A LA VERDAD Y JUSTICIA.

5	JA-1613/2017-II	DICIPA S.A. DE C.V.	SECRETARIA SALUD MICHOCÁN. DE DE	09/02/2023	<p>En Morelia, Michoacán de Ocampo, a 09 nueve de febrero de dos mil veintitres.</p> <p>Se tienen por recibidos los oficios SFA/DGJ/DC/0591/2023, de fecha 01 y recibido en la Oficialía de partes de este tribunal el 02 de febrero de 2023, signado por Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración, por medio del cual informa al Director de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración, haberse cumplido la Sentencia Definitiva dentro del presente juicio, por lo que deberá realizar la cancelación de la multa impuesta de acuerdo a lo decretado en autos del Acuerdo Plenario de fecha 06 seis de junio de 2022 dos mil veintidós e informarlo al H. Pleno de este Tribunal, de igual manera se da cuenta del oficio SFA/SI/DR/DASCF/ME/0221/2023, de fecha 03 tres de febrero de 2023 dos mil veintitres y recibido en la oficialía de partes de este tribunal el mismo día, mes y año, signado por Angie Alejandra Ramos Ortega, quien se ostenta como Jefa del Departamento de Créditos Fiscales actuando en suplencia por ausencia del Director de Recaudación de Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el 07 siete de febrero de 2023 dos mil veintitres, oficio mediante el cual se le tiene por informando que la Dirección de Recaudación procedió a dar de baja en el Sistema de Ingresos de Multas Estatales No Fiscales, la multa impuesta en el juicio administrativo número JA-1613/2017-II, asimismo informa que se ordenó la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución de la citada multa por lo que una vez hecha la debida cancelación de la misma y a manera de acreditar lo anteriormente expuesto, se realizó búsqueda en el Sistema de Ingresos, apartado de Multas Estatales no Fiscales, arrojando como resultado NO SE OBTUVO NINGUN REGISTRO de multa alguna, anexando en su escrito imagen del citado sistema de Ingresos.</p> <p>En razón de lo anteriormente expuesto, téngase al Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, por realizando las manifestaciones contenidas en su escrito de cuenta, asimismo téngasele a la Jefa del Departamento de Créditos Fiscales actuando en suplencia por ausencia del Director de Recaudación de Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, ambas autoridades realizando manifestaciones inherentes al cumplimiento de lo ordenado por el H. Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, por lo que el Magistrado Titular de este Tribunal queda enterado del contenido de sus escritos, en consecuencia con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa y atendiendo al estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se ordena agregar a autos los oficios de cuenta para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LÍTESE Y CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	---------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE RECOMIENDA CONSULTAR EN SU CASO.

6	QUEJA 0004/2023-II. (JA-0022/2016-I).	OMAR ALEJANDRO SAGRERO ORTIZ.	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TUZANTLA, MICHOACÁN.	09/02/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copias certificadas del juicio administrativo número JA-0022/2016-I, interpuesto por OMAR ALEJANDRO SAGRERO ORTIZ, en contra del DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TUZANTLA, MICHOACÁN, constando de trescientas sesenta y tres fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/0224/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0004/2023-II, promovida por Héctor Gómez García, en su calidad de autorizado en términos del párrafo primero del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Omar Alejandro Sagrero Ortiz, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Por lo que se da cuenta con el escrito presentado a las catorce horas con cuarenta y siete minutos, del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés por Héctor Gómez García, en su calidad de autorizado en términos del párrafo primero del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de OMAR ALEJANDRO SAGRERO ORTIZ, parte actora, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, Conste.-</p> <p>Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por Héctor Gómez García, en su calidad autorizado en términos del párrafo primero del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de OMAR ALEJANDRO SAGRERO ORTIZ, parte actora del juicio administrativo número JA-0022/2016-I, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja por incumplimiento a la sentencia de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, emitida por la Primera Sala Administrativa de este Tribunal, dentro del Juicio Administrativo JA-0022/2016-I; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0004/2023-II y con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rendiendo el informe requerido mediante acuerdo del treinta de enero de dos mil veintitrés, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se ordena glosar el informe rendido por la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0004/2023-II, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0022/2016-I.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TUZANTLA, MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE</p>
---	--	-------------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. SE RECOMIENDA CONSULTAR LA ORIGINAL.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 13 de febrero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0004/2023-II	HECTOR GÓMEZ GARCÍA		09/02/2023	<p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, , interpuesto por OMAR ALEJANDRO SAGRERO ORTÍZ, en contra del DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TUZANTLA, MICHOACÁN, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0004/2023-II, promovida por Héctor Gómez García, en su calidad de autorizado en términos del párrafo primero del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Omar Alejandro Sagrero Ortíz, parte actora del juicio antes mencionado. OMAR ALEJANDRO SAGRERO ORTÍZ, parte actora del juicio administrativo número JA-0022/2016-I, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja por incumplimiento a la sentencia de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, emitida por la Primera Sala Administrativa de este Tribunal, dentro del Juicio Administrativo JA-0022/2016-I; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y registrese bajo el número de Queja 0004/2023-II y con fundamento en el artículo 287 Fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite. Se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-0022/2161-I, que es: DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TUZANTLA, MICHOACÁN, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización (\$103.74 ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de su actualización para el presente año, que fue publicado en el Órgano de Difusión Oficial el uno de febrero de dos mil veintitrés. Visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del treinta de enero de dos mil veintitrés, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes. Se ordena glosar el informe rendido por la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0004/2023-II, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0022/2016-I. Este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TUZANTLA, MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES Y CUMPLIMIENTOS PARA LOS EFECTOS DE LA CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 14 de febrero de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1131/2019-I	"ALPASTO", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	13/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a trece de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>En atención al oficio 879/2023, signado por el actuario del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y recibido la oficialía de partes de este Tribunal el nueve de febrero de dos mil veintitrés, a través del cual hizo del conocimiento a este Tribunal, el acuerdo dictado el ocho de febrero de dos mil veintitrés, dentro de los autos del juicio de amparo 820/2022-I-2, proveído a través del cual requiere a la autoridad responsable Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para que:</p> <p>"...demuestren el acatamiento de la ejecutoria o haber dejado sin efectos el acto de inejecución, o expongan las razones que tengan en relación con el incumplimiento de la sentencia"</p> <p>En cumplimiento a lo anterior, se exponen y exhiben las constancias de la Audiencia Conciliatoria de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, que como medio alternativo de solución de controversias se desahogó en las instalaciones que ocupa este Tribunal, en la cual las partes acordaron lo siguiente:</p> <p>"En uso de la voz el Licenciado Francisco Javier Salazar Pacheco, apoderado jurídico del Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, manifestó que: "... la autoridad demandada se encuentra en la mejor disposición de pagar las cantidades a que fueron condenadas en sentencia por lo tanto y derivado de las pláticas conciliatorias que se han realizado con la parte actora se exhibe en estos momentos el convenio realizado entre las partes, el cual consta de cuatro fojas a las cuales le doy lectura y se ratifica en este momento en toda y cada una de sus partes."</p> <p>Remítase copia certificada del presente Acuerdo y de las constancias enunciadas con anterioridad, al encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Tribunal a la ejecutoria, dictada dentro de los autos del juicio de amparo 820/2022-I-2 de su índice.</p> <p>LÍSTESE, CÚMPLASE.</p>
2	QUEJA 0002/2023-I. JA-1183/2021-I	ARMANDO ANGELES VILLASEÑOR.		13/02/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a trece de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por MA. DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN, en su calidad de CONTRALORA MUNICIPAL DE MORELIA, por tanto, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, CONTRALORA MUNICIPAL DE MORELIA, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del veintiséis de enero de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0002/2023-I, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-1183/2021-I.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0002/2023-I y copias certificadas del juicio administrativo JA-1183/2021-I, a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cúmplase y lístese.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. PARA MÁS INFORMACIÓN REFERENCIA Y/O CONSULTA.

3	RAP-0003/2022-V PRA-0014/2020-IV	ANGEL ZAVALA ALONSO	DANIEL RAMOS.	ÁVALOS	25/01/2023 Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés. RESUELVE: PRIMERO. El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación. SEGUNDO. Resultó FUNDADO por una parte el agravio de la parte apelante, e INFUNDADO por la otra, en consecuencia, se deja sin efectos la sentencia definitiva de veinte de mayo de dos mil veintidós, emitida por la Cuarta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades número PRA-0014/2020-IV, conforme a lo determinado en los considerandos SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de la presente sentencia. TERCERO. Se declaró la existencia de la falta administrativa de cohecho y la responsabilidad en la que incurrió Daniel Ávalos Ramos, durante su desempeño como Auxiliar Administrativo de la Dirección de Desarrollo Rural en el Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán. CUARTO. Se impone a Daniel Ávalos Ramos, quien ostentó el cargo de Auxiliar Administrativo de la Dirección de Desarrollo Rural en el Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, durante el ejercicio 2018 dos mil dieciocho, la sanción de INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE 7 AÑOS , para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. QUINTO. Se ordena la inscripción de la presente resolución en la Plataforma Digital del Sistema Estatal, de conformidad con lo previsto por los artículos 48, fracción III, 51 y 52 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; lo anterior, una vez quede firme la presente resolución. SEXTO. Notifíquese a las partes.
---	-------------------------------------	------------------------	------------------	--------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA REFERENCIAL/O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 14 de febrero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0002/2023-I	ARMANDO ÁNGELES VILLASEÑOR		13/02/2023	Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por MA. DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, CONTRALORA MUNICIPAL DE MORELIA, por rendido el informe, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito. Se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0002/2023-I, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-1183/2021-I. Se ordena remitir el cuaderno de queja número 0002/2023-I y copias certificadas del juicio administrativo JA-1183/2021-I, a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes. Cúmplase y lítese.- NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 15 de febrero de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0945/2020-I	"SEMILLAS BARRIGA" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	14/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta signado por el Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, a través del cual remite el escrito presentado por Ramón Fernández Sánchez, apoderado jurídico de la mora actora, carácter que tiene reconocido en autos del juicio administrativo que nos ocupa, quien ocurre a exhibir lo siguiente:</p> <p>"...la totalidad de las facturas expedidas por mi mandante durante el ejercicio fiscal de 2016, que corresponden a la ejecución del contrato CADPE-EM-LPE-038/2016-AMP-1 por la compra venta de semilla de avena."</p> <p>Asimismo, aduce que las facturas expedidas durante el ejercicio fiscal de 2016, y exhibidas se realizó con la finalidad de que este Tribunal realice la cumplimentación de la ejecutoria de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, emitida por la Primera Sala Administrativa Ordinaria al resolver el recurso de apelación RAA-0067/2021-I, y se determinen los gastos financieros a cargo de la autoridad demandada.</p> <p>En atención a lo anterior dígasele que NO HA LUGAR lo solicitado, toda vez que, el Incidente Innominado de Liquidación de Sentencia ya fue resuelto con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, asimismo la parte actora interpuso un recurso de reconsideración en contra de la resolución incidental, el cual fue registrado con el número JA-R-0142/2022-III, mismo que fue desechado por notoriamente improcedente, con fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, resolución que a la fecha se encuentra firme, ahora bien la parte actora pretende incorporar otros elementos, lo que en esta etapa procesal ya no es posible.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, CÚMPLASE.</p>
2	JA-0945/2020-I	"SEMILLAS BARRIGA" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	14/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio identificado en la razón de cuenta, presentado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento que se dictó un proveído de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, dentro de los autos que integran el recurso de reconsideración número JA-R-0142/2022-II, en el cual se declaró firme para todos los efectos a que haya lugar el acuerdo dictado el catorce de diciembre de dos mil veintidós, mediante el que desechó por notoriamente improcedente el recurso de reconsideración intentado.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

3	JA-0945/2020-I	"SEMILLAS BARRIGA" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	14/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y el escrito de cuenta, presentado por Ramón Fernández Sánchez, con el carácter que tiene acreditado en autos, una vez evacuada la vista por la parte actora respecto del escrito presentado por la demandada y recibido el veinticuatro de enero de la presente anualidad, la misma hizo manifestaciones en las que sustancialmente expresó su desacuerdo, por lo que esta autoridad Jurisdiccional determina lo siguiente:</p> <p>Se tiene a la autoridad demandada Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de Michoacán, por NO HA LUGAR a realizar las manifestaciones y ofrecimiento de pruebas documentales, lo anterior derivado de la etapa procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-0945/2020-I, por lo que no es procedente en esta etapa lo que solicita, ya que el juicio que nos ocupa se encuentra en el procedimiento de ejecución de la sentencia, debiendo de acreditar ante este Tribunal el debido cumplimiento de la misma, ya que de no hacerlo, se tendrá como consecuencia que se siguiera perjuicio al interés social y se contravinieran disposiciones de orden público, en razón de que se debe partir de la premisa de que una sentencia al ser ejecutoriada, constituye cosa juzgada, la cual se convierte en una norma jurídica individualizada y su cumplimiento no puede soslayarse, lo que implica que su materialización se debe dar a la brevedad en los términos que marca el Código de la materia, para el efecto de salvaguardar la seguridad jurídica del actor en sus instituciones jurídicas.</p> <p>En consecuencia, dígasele que quedan a salvo sus derechos para que los haga valer en la instancia y con la acción que considere pertinente.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</p>
4	JA-1035/2015-I	DAVID LEÓN VARGAS.	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ahora FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	14/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo citado al rubro, se tiene que con fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se hizo del conocimiento a la autoridad demandada la planilla de liquidación, en la cual se determinó una cantidad pendiente de cubrir a la parte actora, derivado de la sentencia definitiva dictada en autos, misma que asciende a la cantidad de \$688,879.84 (seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos setenta y nueve pesos 84/100 Moneda Nacional).</p> <p>En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 222, 283, 284 y 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se REQUIERE a la autoridad demandada PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ahora FISCAL GENERAL DEL ESTADO, para el efecto de que realice lo siguiente:</p> <p>AUTORIDAD DEMANDADA: Acredite ante este Tribunal, sin evasivas, haber realizado el pago a la parte actora que a la fecha aún se encuentra pendiente de pago.</p> <p>Para lo cual, con fundamento en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en el artículo 283 Y 285 del Código de la materia, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento a la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA REFERENCIAS CONSULTA.

5	JA-0614/2016-III	"CONSORCIO CIENTÍFICO DEL BAJÍO" S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	14/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/399/2023, presentado por el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, mediante el cual se hace del conocimiento que dentro de los autos del juicio de amparo indirecto II-804/2022-R, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, (anteriormente III-656/2022-1, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado), promovido por Elías Ibarra Torres, contra acto que atribuyo al Pleno de este Tribunal, emitido dentro de los autos del juicio administrativo que nos ocupa, con fecha uno de febrero se dos mil veintitrés, se emitió proveído en el cual se tuvo por totalmente concluido el juicio de amparo señalado con anterioridad y se ordenó la remisión de los autos al Pleno de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19 fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
6	JA-0614/2016-III	"CONSORCIO CIENTÍFICO DEL BAJÍO" S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	14/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, mediante el cual hace del conocimiento a este Tribunal, la instrucción girada al Director de Recaudación de la citada Secretaría, consistente en cancelar la sanción pecuniaria impuesta al C. Elías Ibarra Torres en cuanto Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Desconcentrado Servicios de Salud en Michoacán, mediante el acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veintidós.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos los oficios de la razón de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
7	JA-1131/2019-I	"ALPASTO", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	14/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio TJA/SGA/DG/366/2023, presentado por el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, mediante el cual se hace del conocimiento que a través del oficio 3544/2023 el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, hizo del conocimiento a este Tribunal, que se admitió a trámite la demanda de amparo indirecto 57/2023, que promueve Cuauhtémoc Ramírez Romero, Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán de Ocampo, contra acto emitido en el recurso de reconsideración JA-R-0081/2022-II, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-1131/2019-I, y ordenó la apertura del incidente de suspensión.</p> <p>Así mismo mediante oficio 3552/2023, emitido dentro del incidente de suspensión deducido del juicio de garantías 57/2023, el cual contiene la determinación siguiente:</p> <p>"...se concede la suspensión provisional para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, es decir, no se le obligue a cubrir el pago de \$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 M.N.), dentro del juicio administrativo JA-131/2019-I, del índice del Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, por concepto de multa impuesta de manera individual a Cuauhtémoc Ramírez Romero, en cuanto Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán."</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y su anexo.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS PUEDE SER CONSULTADA

8	JA-1131/2019-I	"ALPASTO", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	14/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y atendiendo al contenido de los oficios de la razón de cuenta, se tiene a las autoridades demandada y vinculada al cumplimiento de la sentencia, por atendiendo en tiempo el acuerdo de Pleno de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, asimismo, derivado del estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo que nos ocupa se tiene que con fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se realizó una Audiencia de Conciliación, como medio alternativo de solución de controversias misma que se desahogó en las instalaciones que ocupa este Tribunal, en la cual las partes acordaron realizar por parte de la autoridad demandada Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, un pago por la cantidad de \$13,340,012.10 (Trece millones trescientos cuarenta mil doce pesos 10/100 Moneda Nacional), misma que aceptó la parte actora como pago total de la sentencia, pago que se estará realizando el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, mediante transferencia electrónica a la cuenta clabe 012813004473033270 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre de la moral actora "ALPASTO" S.A. de C.V.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos los oficios de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
---	----------------	-------------------------	---	------------	---

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE PUEDE CONSULTAR EN EL SISTEMA DE INFORMACION JURIDICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 16 de febrero de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1046/2020-II	"B-3FLYSERVICES," S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	15/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a quince de febrero de dos mil veintitres.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por la Secretaría de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha ocho de febrero de dos mil veintitres, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número JA-1046/2020-II, al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>En consecuencia y derivado de autos se tiene que con fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, se emitió la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio que nos ocupa, la cual CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha ocho de julio de dos mil veintidós.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 1055/2023-II, en el cual inserta el acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil veintitres, en el que se hace una narrativa del procedimiento de ejecución que se ha llevado a cabo dentro de los autos del juicio administrativo JA-1046/2020-II, por lo tanto, se ordena dar vista al Pleno para los efectos legales a que corresponda.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
2	JA-1492/2017-II	"DICIPA, S.A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	15/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a quince de febrero de dos mil veintitres.</p> <p>Se tienen por recibidos los oficios de la razón de cuenta, signados por Adrián Huerta Monroy, Subdirector de Ingresos y Control Vehicular, Encargado de la Dirección de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, mediante los cuales hace del conocimiento a este Tribunal, que se canceló el Procedimiento Administrativo de Ejecución de las sanciones pecuniarias impuestas al C. Elías Ibarra Torres en cuanto Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Desconcentrado Servicios de Salud en Michoacán, mediante los acuerdos de fechas seis de junio de dos mil veintidós, cinco de julio de dos mil veintidós, asimismo la impuesta al C. Edgar Adrián Silva Dávila, en cuanto Director Administrativo del Organismo Público Desconcentrado Servicios de Salud en Michoacán, impuesta en el acuerdo cinco de julio de dos mil veintidós y la impuesta al C. Francisco García Trujillo, Subdirector de Recursos Financieros del Organismo Público Desconcentrado Servicios de Salud en Michoacán, las cuales fueron registradas y canceladas en el Sistema Estatal de Ingresos.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos los oficios de la razón de cuenta.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
3	JA-0614/2016-III	"CONSORCIO CIENTÍFICO DEL BAJÍO" S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	15/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a quince de febrero de dos mil veintitres.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por Adrián Huerta Monroy, Subdirector de Ingresos y Control Vehicular, Encargado de la Dirección de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, mediante el cual hace del conocimiento a este Tribunal, que se canceló el Procedimiento Administrativo de Ejecución de la multa impuesta al C. Elías Ibarra Torres en cuanto Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Desconcentrado Servicios de Salud en Michoacán, mediante el acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veintidós, la cual fue registrada y cancelada en el Sistema Estatal de Ingresos.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de la razón de cuenta.</p> <p>Listese y cúmplase</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

4	QUEJA 0006/2023-II. (JA-0319/2021-III)	ANTONIO DELGADO MORENO.		15/02/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a quince de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por ANTONIO DELGADO MORENO, por propio derecho, mediante el cual pretende promover recurso de queja en contra del: "acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, emitido por el Juez Tercero Administrativo de este Tribunal, ya que no coincide con la modificación a la sentencia realizada en el recurso de Apelación RAA-0052/2022-I y su acumulado RAA-0061/2022-I, dentro del Juicio Administrativo JA-0319/2021-III, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado", el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número de QUEJA 0006/2023-II.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas del acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-0319/2021-III, de los cuales derivan la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al TITULAR DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p>CÚMPLASE.</p>
---	---	-------------------------	--	------------	--

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 16 de febrero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0006/2023-II	ANTONIO DELGADO MORENO		15/02/2023	<p>Visto el escrito de cuenta, presentado por ANTONIO DELGADO MORENO, mediante el cual pretende promover recurso de queja en contra del: "acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, emitido por el Juez Tercero Administrativo de este Tribunal, ya que no coincide con la modificación a la sentencia realizada en el recurso de Apelación RAA-0052/2022-I y su acumulado RAA-0061/2022-I, dentro del Juicio Administrativo JA-0319/2021-III, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado", el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número de QUEJA 0006/2023-II. En atención a lo anterior, se ordena hacer del conocimiento al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas del acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución y las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-0319/2021-III, para estar en condiciones de dar el trámite conducente. Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al TITULAR DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el oficio respectivo. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA AL SERVICIO PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 17 de febrero de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	EXCITATIVA DE JUSTICIA 0010/2022-I DERIVADA DEL JA-0996/2020-III.	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	16/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta presentado por Ramón Fernández Sánchez con el carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, a través del cual ocurre a manifestar lo siguiente:</p> <p><i>"Es el caso que, en el rubro escrito de INCIDENTE de nulidad de notificaciones, por error involuntario se refirió al Juicio Administrativo JA-0945/2020-I, promovido por SEMILLAS BARRIGA S.P.R. DE R.L. cuando la referencia correcta es Juicio Administrativo JA-0996/2020-III, promovido por GRUPO MAREÑO, S. de P.R. de R.L."</i></p> <p>En atención a sus peticiones dígasele a la parte actora que se toma en consideración el punto aclaratorio de la referencia del juicio administrativo del cual deriva la excitativa de justicia 0010/2022-I, lo anterior para efectos del acuerdo dictado con fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, a través del cual se admitió a trámite el incidente de nulidad de notificaciones planteado por el C. Ramón Sánchez Fernández, dentro de los autos de la excitativa de justicia 0010/2022-I derivada del juicio administrativo JA-0996/2020-III.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
2	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	16/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por Francisco Javier Salazar Pacheco, apoderado jurídico del Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, quien ocurre a atender en tiempo el acuerdo de Pleno de treinta de enero de dos mil veintitrés, e informa lo siguiente:</p> <p><i>"...que la Secretaría de Finanzas y Administración dio a conocer el presupuesto calendarizado para el presente ejercicio fiscal 2023, que de conformidad con los artículos 14 y 15 del manual de normas y lineamientos para el ejercicio y control de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el periódico oficial el 14 de julio de 2022, pero hasta la fecha del escrito en comento, no existe autorización por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración para realizar afectaciones presupuestales del ejercicio fiscal 2023, expresando que en cuanto se reciba la autorización para realizar las afectaciones presupuestales se procederá a hacer lo correspondiente para dar atención al requerimiento antes mencionado."</i></p> <p>Derivado de lo anterior se tiene por informando a la autoridad demandada y vinculada, las acciones realizadas, sin embargo, dicha sentencia se tendrá por cumplida hasta el momento en que se exhiban las constancias con las cuales se acredite el pago total a la parte actora de las cantidades a que resultó condenada la autoridad demandada, en consecuencia y atendiendo que derivado de autos se desprende que con fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, fue vinculada al cumplimiento de la sentencia la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.</p> <p>Para lo cual se concede el término improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibido de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD VINCULADA REQUERIDA, CÚMPLASE</p>

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS ALCANZES PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

3	QUEJA 003/2023-II. JA-1400/2013-III	JOSÉ LUIS MORALES JIMÉNEZ.		16/02/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por RAFAEL AGUILERA ROMÁN, en su calidad de Sindico y representante legal del Ayuntamiento de Tingambato, con dicha representación se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, PRESIDENTA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del treinta de enero de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada antes indicada, en el cuaderno de Queja número 0003/2023-II, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-1400/2013-III.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0003/2023-II y copias certificadas del juicio administrativo JA-1400/2013-III, a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cúmplase y listese. -</p>
4	QUEJA 0005/2022-V. JA-0997/2021-III	"RESIDENCIAL BOSQUE MONARCA", S.A. DE C.V.	"RESIDENCIAL BOSQUE MONARCA", S.A. DE C.V.	16/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que con fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, fue recibido en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio número 1/2023, que remite el Titular del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con el cual da a conocer a este órgano jurisdiccional, que ha causado ejecutoria la sentencia de fecha treinta de diciembre de dos mil veintidós, por la cual concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la parte quejosa, dictada en el incidente de suspensión, derivado del juicio de amparo indirecto número 1077/2022, promovido por "Residencial Bosque Monarca", S.A. de C.V., contra actos que atribuye al Pleno de este Tribunal, en el juicio administrativo JA-0997/2021-III, cuyo punto resolutivo es del tenor siguiente:</p> <p><i>"Vista la certificación que antecede, como no se interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia dictada en este juicio de amparo, con fundamento en los artículos 107, fracción VIII de la Constitución Federal, 354, 355, 356 fracción II y 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de Amparo, por disposición de su numeral 2°, se declara que dicha resolución HA CAUSADO EJECUTORIA, háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno, glósese el original del incidente de suspensión y por lo que respecta a los dos tomos de prueba formados por cuerda separada con las copias certificadas relativas al JA-0997/2021-III y queja 0005/2022-V, devuélvanse al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con residencia en esta ciudad, por ser innecesario que signa obrando en poder de este órgano jurisdiccional.</i></p> <p>En ese sentido, el juzgado federal requiere a la autoridad responsable, para que dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación, remita copias debidamente certificadas de las constancias que acrediten el cumplimiento dado a la ejecutoria de Amparo.</p> <p>En consecuencia, el Suscrito Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y constancias adjuntas, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS, PUES HA SIDO EMITIDA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 17 de febrero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0003/2023-II	JOSÉ LUIS MORALES JIMÉNEZ		16/02/2023	<p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por RAFAEL AGUILERA ROMÁN, en su calidad de Síndico y representante legal del Ayuntamiento de Tingambato, con dicha representación se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, PRESIDENTA MUNICIPAL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del treinta de enero de dos mil veintitrés, por lo que se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito. Se ordena glosar el informe, en el cuaderno de Queja número 0003/2023-II, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-1400/2013-III. Se ordena remitir el cuaderno de queja número 0003/2023-II y copias certificadas del juicio administrativo JA-1400/2013-III, a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes. Cúmplase y lítese.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA-0005/2022-V	ADOLFO ALVARADO LEAL		16/02/2023	<p>Visto el oficio de la razón de cuenta signado por el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa el oficio número 1/2023, que remite el Titular del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, con el cual da a conocer que ha causado ejecutoria la sentencia de fecha treinta de diciembre de dos mil veintidós, por la cual concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la parte quejosa derivado del juicio de amparo indirecto número 197/2022, promovido por "Residencial Bosque Monarca", S.A. de C.V., contra actos que atribuye al Pleno de este Tribunal, en el juicio administrativo JA-0997/2021-III. El juzgado federal requiere a la autoridad responsable, para que dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación, remita copias debidamente certificadas de las constancias que acrediten el cumplimiento dado a la ejecutoria de Amparo. Dicho requerimiento es formulado bajo apercibimiento de sanción, en caso de incumplimiento injustificado. Dada la premura del término concedido para cumplir con el requerimiento de antecedentes, previo a la emisión del presente pronunciamiento, se informó lo conducente a la Quinta Sala Especializada en materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este tribunal, remitiéndole el oficio TJA/SGA/0377/2023, a efecto de que se encuentre en condiciones de atender oportunamente lo solicitado. El Magistrado Presidente de este Tribunal queda enterado de su contenido y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y constancias adjuntas, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SE ASESORARÁ CON FUNDOS QUE SE ASIGNARON AL PÚBLICO PARA PRESTAR SERVICIO DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 20 de febrero de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	EXCITATIVA DE JUSTICIA: 0010/2022-I DERIVADA DEL JUICIO ADMINISTRATIVO JA-0996/2020-III.	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	17/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Se da cuenta con el escrito presentado por Francisco Javier Salazar Pacheco, en cuanto apoderado jurídico de la autoridad demandada Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, personalidad que tiene acreditada en autos del juicio de origen, quien ocurre a realizar manifestaciones respecto del incidente de nulidad de notificaciones promovido por la parte actora del juicio administrativo citado al rubro; consecuentemente, atendiendo a que ejerce su derecho en tiempo conforme a la certificación secretarial que antecede, con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, así como en el artículo 10 fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se tienen por hechas sus manifestaciones respecto del incidente de mérito, mismas que serán valoradas en su oportunidad.</p> <p>Por último, y toda vez que las partes no ofrecieron prueba alguna que esté pendiente por desahogar, con fundamento en el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, se señalan las once horas del veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia incidental de desahogo de pruebas y alegatos, previa citación de las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA.</p>
2	JA-1131/2019-I	"ALPASTO", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	17/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio TJA/SGA/DG/438/2023, presentado por el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, mediante el cual se hace del conocimiento que a través del oficio 4328/2023 el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, hizo del conocimiento a este Tribunal, la resolución interlocutoria de ocho de febrero de dos mil veintitrés, emitida dentro del incidente de suspensión deducido del juicio de amparo 57/2023, promovido por Cuauhtémoc Ramírez Romero, en cuanto Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Michoacán de Ocampo, contra acto emitido en el recurso de reconsideración JA-R-0084/2022-II, interpuesto en el juicio administrativo citado al rubro, cuyo único punto resolutivo es al tenor siguiente:</p> <p>"PRIMERO. Se concede al Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Michoacán de Ocampo, la suspensión definitiva en términos del considerando quinto del presente fallo."</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
3	JA-1131/2019-I	"ALPASTO", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	17/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta signado por el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que se dictó acuerdo de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual informó que mediante oficio 3538/2023 el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro de los autos del juicio de amparo 1216/2022-V emitido dentro del recurso de reconsideración JA-R-0033/2022-III interpuesto dentro del juicio que nos ocupa, dictó acuerdo de esa misma fecha, en el cual se declaró que ha causado ejecutoria la sentencia de fecha diez de enero de dos mil veintitrés, en la cual se negó el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa Cuauhtémoc Ramírez Romero, en cuanto Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Michoacán de Ocampo, y se ordenó el archivo del asunto como totalmente concluido.</p> <p>En consecuencia y visto el oficio de cuenta con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio en cita.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI EFECTOS LEGALES EN SUS ESPACIOS PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

4	QUEJA 0005/2023-IV. (JA-0319/2021-III)	ANTONIO DELGADO MORENO.	COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO MICHOACÁN.	DEL DEL DE	<p>17/02/2023</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaría de Acuerdos de Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copias certificadas del juicio administrativo número JA-0319/2021-III, interpuesto por ANTONIO DELGADO MORENO, en contra del COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y OTRO, constando de doscientas ocho fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/1890/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0005/2023-IV, promovido por Antonio Delgado Moreno, por propio derecho, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Por lo que se da cuenta con el escrito presentado a las catorce horas con treinta y siete minutos, del día dos de febrero de dos mil veintitrés por Antonio Delgado Moreno, por propio derecho, en su calidad de parte actora, ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal, Conste.-</p> <p>Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por Antonio Delgado Moreno, por propio derecho en su calidad de parte actora del juicio administrativo número JA-0319/2021-III, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja por cumplimiento con defecto a la sentencia de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, emitida por el Magistrado de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, dentro del Recurso de Apelación número RAA-0052/2022-I y su acumulado RAA-0061/2022-I; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y registrese bajo el número de Queja 0005/2023-IV y con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, señalada en el expediente del Juicio Administrativo JA-0319/2021-III, que es: COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización (\$103.74 ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos, moneda nacional), publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de su actualización para el presente año, que fue publicado en el Órgano de Difusión Oficial el uno de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se ordena glosar el informe rendido por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0005/2023-IV, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0319/2021-III.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.</p>
---	---	-------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. PUBLICADO EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 20 de febrero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0005/2023-IV	ANTONIO DELGADO MORENO		17/02/2023	<p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaria de Acuerdos de Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite copias certificadas del juicio administrativo número JA-0319/2021-III, interpuesto por ANTONIO DELGADO MORENO, en contra del COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y OTRO, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0005/2023-IV. Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por Antonio Delgado Moreno, ocurre a interponer Recurso de Queja por cumplimiento con defecto a la sentencia de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, emitida por el Magistrado de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, dentro del Recurso de Apelación número RAA-0052/2022-I y su acumulado RAA-0061/2022-I; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0005/2023-IV y con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite. Se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad demandada, que es: COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del siete de febrero de dos mil veintitrés, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes. En consecuencia de lo anterior, se ordena glosar el informe rendido por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0005/2023-IV, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0319/2021-III. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. ESTE DOCUMENTO NO SE ENTENDE COMO RESPUESTA A LA CONSULTA. PARA MÁS INFORMACIÓN, CONTACTE AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN EL TELÉFONO 01 52 55 53 40 00 00 O EN EL CORREO electrónico: SECRETARIA@TJAMICHOACAN.GOB.MX

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 22 de febrero de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente.	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	EXCITATIVA DE JUSTICIA: 0010/2022-I DERIVADA DEL JUICIO ADMINISTRATIVO JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	20/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinte de febrero de dos mil veintitres.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, a través del cual informó que, mediante oficio número 1956 el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado hizo del conocimiento el acuerdo de fecha quince de febrero del año en curso, en el que se tuvo por admitida la demanda de amparo indirecto V-138/2023, promovida por "Grupo Mareño, S. de P.R. De R.L. contra acto emitido en la excitativa de justicia 0010/2022-I, promovida dentro del juicio administrativo en línea JA-0996/2020-III.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta, con su respectivo anexo.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
2	JA-1492/2017-II	"DICIPA, S.A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	20/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinte de febrero de dos mil veintitres.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta, presentado por Ana Karina Garza Valverde con el carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p>"...para que se dejen sin efectos todas y cada una de las multas impuestas a las autoridades demandadas, en cuanto personas morales y físicas, de la Secretaría de Salud en el Estado de Michoacán y/o Organismo Público Descentralizado Servicio de Salud de Michoacán, decretadas durante la etapa de ejecución de sentencia, así como en todas las instancias en que el controvertido administrativo haya transitado."</p> <p>Atendiendo a lo solicitado relativo a que se deje sin efectos las medidas de apremio impuestas en autos del juicio administrativo que nos ocupa, y toda vez que el cumplimiento de la sentencia ya aconteció.</p> <p>En atención de lo anterior, se ordena girar oficio a la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EN EL ESTADO, para que <u>proceda a realizar la cancelación de los procedimientos administrativos de ejecución de cobro de multas incoadas a las autoridades demandadas</u> Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, Delegado Administrativo del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, Subdirector de Recursos Financieros del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, <u>con la finalidad de hacer efectivos dichos medios de apremio</u>, solicitándole a dicha dependencia para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación correspondiente, de conformidad con el artículo 22 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, informe sobre el cumplimiento a esta determinación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de la materia, para que este Tribunal pueda hacer cumplir sus determinaciones.</p> <p>Acorde a lo anterior se ordena el archivo definitivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este Tribunal, así mismo.</p> <p>NOTIFIQUESE MEDIANTE OFICIO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

3	JA-0893/2016-III	"PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V."	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y AUTORIDADES.	20/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinte de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta presentado por la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento que se dictó un proveído de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, dentro de los autos que integran el recurso de reconsideración número JA-R-0140/2022-I, en el cual se declaró firme para todos los efectos a que haya lugar el auto de incompetencia dictado el treinta de noviembre de dos mil veintidós, mediante el que resultó inadmisibile el recurso interpuesto por la recurrente y ordenó la remisión del expediente al archivo definitivo por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio de cuenta.</p> <p>Listese y cúmplase</p>
4	QUEJA 0008/2022-V. JA-0957/2019-I	TRANSPORTADOR A SUÁREZ HERMANOS, S.A. DE C.V.		20/02/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinte de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>En atención al escrito signado por JUAN CARLOS TENA MAGAÑA, en cuanto Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, se le tiene en tiempo a la autoridad señalada; SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del día tres de febrero de dos mil veintitrés, en la forma y términos de su escrito de cuenta, en virtud de lo expuesto, se deja sin efectos el apercibimiento realizado mediante el proveído de mérito.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad mencionada en el escrito citado con antelación, en el cuaderno de Queja número 0008/2022-V, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo en línea número JA-0957/2019-I.</p> <p>Cabe señalar que en Acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el informe rendido por la diversa autoridad demandada; SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, a través del escrito signado por Gerardo Manuel Madrigal Romero en cuanto apoderado jurídico de la referida, por lo que se tiene a las autoridades, por rendido informe en la forma y términos conducentes.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0008/2022-V y copias certificadas del expediente del juicio administrativo número JA-0957/2019-I, a la Quinta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p>Cúmplase y listese.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS. ESTE DOCUMENTO ESTÁ PUESTO A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 22 de febrero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0008/2022-V	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR		20/02/2023	<p>En atención al escrito signado por JUAN CARLOS TENA MAGAÑA, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, se le tiene en tiempo a la autoridad señalada; SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, por rendido el informe requerido mediante acuerdo del día tres de febrero de dos mil veintitres, en la forma y términos de su escrito de cuenta, se deja sin efectos el apercibimiento realizado mediante el proveído de mérito. Se ordena glosar el informe rendido por la autoridad mencionada en el escrito citado con antelación, en el cuaderno de Queja número 0008/2022-V, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo en línea número JA-0957/2019-I. En Acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitres, se tuvo por recibido el informe rendido por SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, por lo que se tiene a las autoridades, por rendido informe en la forma y términos conducentes. Se ordena remitir el cuaderno de queja número 0008/2022-V y copias certificadas del expediente del juicio administrativo número JA-0957/2019-I, a la Quinta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal para los efectos conducentes. Cúmplase y listase.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN ÚNICAMENTE PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 23 de febrero de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1131/2019-I	"ALPASTO", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	22/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, a través del cual informó que con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, fue recibido en la oficialía de partes el oficio signado por Francisco Javier Salazar Pacheco, Enlace Jurídico de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, en representación de Cuauhtémoc Ramírez Romero, Titular de dicha Secretaría, mediante el cual presentó demanda de amparo directo en contra de la resolución dictada en autos del recurso de reconsideración JA-R-0119/2022-II, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-1131/2019-I, solicitando la suspensión provisional del acto reclamado, consistente en la imposición de una multa por la cantidad de \$192,440.00 (ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos Moneda nacional), a dicho Titular.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta, con su respectivo anexo.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
2	JA-1131/2019-I	"ALPASTO", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	22/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual hace del conocimiento que con fecha quince de febrero de la presente anualidad, se dictó la resolución recaída al recurso de reconsideración JA-R-0141/2022-II, derivado del juicio administrativo JA-1131/2019-I y que en sus puntos resolutivos señala:</p> <p>"PRIMERO. Se confirma el auto de treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, dictado por el Juez Primero Administrativo de este Tribunal, dentro del juicio administrativo JA-1131/2019-I, conforme a los razonamientos expuestos en el considerando séptimo y octavo de este fallo.</p> <p>Segundo.- Gírese oficio al Juez Administrativo de origen, al que deberá anexarse copia certificada de esta sentencia, para conocimiento y efectos legales conducentes. Notifíquese por oficio a la parte recurrente, personalmente a la parte actora en el juicio de origen y por lista a las demás autoridades en el contradictorio natural. Cúmplase."</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y la copia certificada anexa.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

3	JA-1069/2015-III	ADÁN VILLA PRADO.	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ahora FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.	22/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, a través del cual informó que con fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, fue recibido en la oficialía de partes el oficio número 2546/2023 presentado por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, por el cual informó que el trece de febrero de la presente anualidad se dictó el acuerdo por la autoridad federal en el que se tuvo por admitido el juicio de amparo indirecto 160/2023, que promueve Adán Villa Prado contra actos que atribuye al Pleno de este Tribunal, emitido en autos del juicio administrativo citado al rubro.</p> <p>Asimismo mediante oficio 2547/2023, el Juzgado en cita, comunicó que dentro del incidente de suspensión deducido del juicio de amparo, se determinó lo siguiente:</p> <p><i>“...se niega a ADÁN VILLA PRADO, la suspensión provisional que solicita respecto del acto reclamado, consistente en el auto de veinte de enero de dos mil veintitrés a través del cual la autoridad responsable tuvo por cumplida la sentencia emitida dentro del expediente JA-01069/2015-III, toda vez, que los actos reclamados antes transcritos, son de carácter declarativo, el cual no lleva implícito un principio de ejecución, en virtud, de que sólo se limita a evidenciar una situación jurídica determinada sin implicar modificación alguna de derechos o situaciones existentes.”</i></p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta, con su respectivo anexo.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
4	JA-1099/2015-III	FRANCISCO CONTRERAS VASQUES.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	22/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintidós de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las trece horas del nueve de febrero de dos mil veintitrés, ante el Presidente y Titular de la Sala Cuarta Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas Hugo Alberto Gama Coria, quien actúa con la Licenciada Adriana Oregel Mendoza, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, SE DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS dentro del incidente de Nulidad de Notificaciones, promovido por Francisco Contreras Vásques, audiencia prevista por el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se hace constar que ninguna de las partes asistió personalmente o por medio de sus representantes legales a la presente audiencia incidental.</p> <p>A continuación, la Secretaria General de Acuerdos hace relación de las principales constancias que aparecen glosadas en el expediente en que se actúa, que guardan relación con el incidente respectivo, entre las que destacan: escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el trece de diciembre de dos mil veintidós, e ingresado a esta Instructora al día siguiente, mediante el cual, la parte demandada interpone Incidente de nulidad de notificaciones; ordenándose correr traslado a la actora del incidente planteado, con sus respectivas notificaciones y se fija día y hora para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia incidental de desahogo de pruebas y alegatos, con sus respectivas notificaciones.</p> <p>De lo anterior, la parte incidentada dentro del juicio en que se actúa no compareció ni ofreció prueba alguna, asimismo y toda vez que no existen pruebas tendientes a desahogar, en estos momentos se procede a poner el presente incidente en su etapa de ALEGATOS, en esta etapa, la Secretaria General de Acuerdos hace constar que, ninguna de las partes presentó escrito de alegatos, en consecuencia dado que no existen pruebas pendientes por desahogar, se mandan poner los presentes autos a la vista del Magistrado a fin de resolver lo que en derecho proceda dentro del incidente en comento, para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>En consecuencia, se da por concluida la presente audiencia, dejándose los autos del incidente de nulidad en estado de resolución.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURISDICCIONALES PARA LA CONSULTA.

5	JA-0946/2020-III	" SEMILLAS BARRIGA S.P.R.L."	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO.	22/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintidós de febrero de dos mil veintitres.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número TSA/0139/2023 signado por la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Órgano Jurisdiccional, mediante el cual informa que dentro de los autos del recurso de reconsideración JAR-0015/2023-III en línea, con data catorce de febrero de dos mil veintitres, se admitió a trámite el recurso de reconsideración en los términos en que fue planteado.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 39, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos el oficio TSA/0139/2023, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>LÍSTESE Y CÚMPLASE.</p>
---	------------------	------------------------------	---	------------	---

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 24 de febrero de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1035/2015-I	DAVID LEÓN VARGAS.	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ahora FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	23/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Adriana Méndez Vázquez albacea provisional a bienes de David León Vargas, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p>"...vengo a solicitar se le requiera a la autoridad demandada PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN ahora FISCALIA (SIC) GENERAL DEL ESTADO por medio de su representante legal, para que consigne y de cumplimiento a la planilla de liquidación señalada en acuerdo de fecha 23 veintitrés de enero del 2023 dos mil veintitrés, y de donde se desprende que aún queda un monto pendiente por cubrir por parte de la autoridad demandada en cantidad de \$493,018.63 (cuatrocientos noventa y tres mil ochenta y un pesos 63/100 Moneda Nacional... solicito que en caso de que la autoridad demandada haga caso omiso con lo requerido, y continúe realizando una dilación procesal al no dar cabal cumplimiento a la sentencia a la que fue condenada, se le apliquen los medios de apremio que señalan los artículos 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán y que establecen los medios para que este Tribunal vigile el cumplimiento total..."</p> <p>En virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 222, 283, 284 y 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se REQUIERE a la autoridad demandada PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ahora FISCAL GENERAL DEL ESTADO, para el efecto de que realice lo siguiente:</p> <p>AUTORIDAD DEMANDADA: Acredite ante este Tribunal, sin evasivas, haber realizado el pago a la parte actora que a la fecha aún se encuentra pendiente y que asciende a la cantidad de \$493,018.63 (cuatrocientos noventa y tres mil dieciocho pesos 63/100 Moneda Nacional).</p> <p>Para lo cual, con fundamento en los artículos 222 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se concede el plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, con fundamento en el artículo 283 Y 285 del Código de la materia, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento total a la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostenta.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</p>
2	JA-0945/2020-I	"SEMILAS BARRIGA" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	23/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito presentado por Ramón Fernández Sánchez, apoderado jurídico de la moral actora, carácter que tiene reconocido en autos del juicio administrativo que nos ocupa, quien ocurre a manifestar lo siguiente:</p> <p>"El suscrito comparecí ante el citado Juez Primero, y a efecto de que tuviera elementos para calcular los gastos financieros, se acordó que mi mandante obtuviera del Servicio de Administración Tributaria copia de la facturación expedida por mi mandante, por el concepto de avena, al gobierno del estado, por el ejercicio de 2016 y se las aportara.</p> <p>Así, mediante escrito presentad al citado Juez, el pasado 23 de enero le anexé dichas facturas; fue hasta el pasado 10 del presente mes, que recibí la notificación electrónica de un acuerdo dictado en el juicio supuestamente desde el uno de febrero de 2023, en donde se hace saber a las partes que en virtud de haberse remitido al Pleno del Tribunal el expediente del juicio, <u>las subsecuente promociones deberían ser dirigidas físicamente al Pleno.</u></p> <p>En atención a lo anterior dígasele que se esté a lo acordado con fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, dentro de los autos del juicio administrativo JA-0945/2020-I.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO TIENE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA CONSULTA Y/O REFERENCIA Y/O CONSULTA.

3	QUEJA 0009/2022-III JA-1205/2018-I	CELIA SPINDOLA PEDRAZA.		23/02/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintitrés de febrero de dos mil veintitres.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como los autos originales del juicio administrativo JA-1205/2018-I, al Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para los efectos conducentes.</p> <p>Asimismo, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0009/2022-III, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>CÚMPLASE Y LÍTESE.</p>
---	---------------------------------------	----------------------------	--	------------	--

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES ESTA DISPOSICIÓN ES ÚNICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 24 de febrero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0009/2022-III	CELIA SPINDOLA PEDRAZA		23/02/2023	Ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. se ordena remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como los autos originales del juicio administrativo JA-1205/2018-I, al Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para los efectos conducentes. se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0009/2022-III, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍSTESE. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 27 de febrero de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0125/2017-II	RAFAELA DEL REAL ACOSTA.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, Y OTRAS.	24-02-2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio relatado en la razón de cuenta, presentado por Efraín Campos López, apoderado jurídico del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán y/o Secretaría de Salud del Estado de Michoacán.</p> <p>Se tiene que con fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo a través del cual se dejaron sin efectos las medidas de apremio impuestas a las autoridades demandadas Diana Celia Carpio Ríos, en cuanto Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, Lázaro Cortés Rangel, en cuanto Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán.</p> <p>1) Acuerdo de siete de noviembre de dos mil diecinueve, a los CC. Diana Celia Carpio Ríos, en cuanto Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, Lázaro Cortés Rangel, en cuanto Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán y Carlos Maldonado Mendoza, en cuanto Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, servidores públicos como titulares respectivamente de dichas autoridades, esto es, como personas físicas de manera individual por la cantidad de \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional);</p> <p>2) Proveído de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, a los CC. Diana Celia Carpio Ríos, en cuanto Directora General de Servicios de Salud de Michoacán y Lázaro Cortés Rangel, en cuanto Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán, servidores públicos como titulares respectivamente de dichas autoridades, esto es, como personas físicas de manera individual por la cantidad de \$42,245.00 (cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional);</p> <p>3) Acuerdo de veintitrés de junio de dos mil veinte, al C. Carlos Maldonado Mendoza, en cuanto Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, servidor público como titular de dicha autoridad, esto es, como persona física por la cantidad de \$47,784.00 (cuarenta y siete mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional);</p> <p>4) Auto de tres de julio de dos mil veinte, a la C. Diana Celia Carpio Ríos, en cuanto Directora General de Servicios de Salud de Michoacán, servidora pública como titular de dicha autoridad, esto es, como persona física por la cantidad de \$47,784.00 (cuarenta y siete mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional); y,</p> <p>5) Acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil veinte, a los CC. Diana Celia Carpio Ríos, en cuanto Directora General de Servicios de Salud de Michoacán y Carlos Maldonado Mendoza, en cuanto Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, servidores públicos como titulares respectivamente de dichas autoridades, esto es, como personas físicas de manera individual por la cantidad de \$52,128.00 (cincuenta y dos mil ciento veintiocho pesos 00/100 Moneda Nacional).</p> <p>Asimismo, se tuvo por informando que las citadas multas, registradas en el Sistema Estatal de Ingresos, apartado de Multas Estatales No Fiscales, fueron dadas de baja por resolución en cumplimiento al aludido acuerdo de cuatro de octubre del dos mil veintidós y por ende fueron canceladas las acciones de cobro respectivas.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR OFICIO AL PROMOVENTE Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS PARA EFECTOS DE REFERENCIA NO CONSULTA.

2	JA-0528/2021-I	JAIME ARROYO BARAJAS.	AYUNTAMIENTO JOSÉ SIXTO VERDUZCO.	24-02-2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por el Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número JA-0528/2021-I, al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>En consecuencia y derivado de autos se tiene que con fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, se emitió la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio que nos ocupa, la cual CAUSÓ EJECUTORIA mediante auto de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 0084/2023, en el cual inserta el acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, en el que se hace una narrativa del procedimiento de ejecución que se ha llevado a cabo dentro de los autos del juicio administrativo JA-0528/2021-I, por lo tanto, se ordena dar vista al Pleno para los efectos legales a que corresponda.</p> <p>Listese y cúmplase.</p>
3	JA-1131/2019-I	"ALPASTO", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	24-02-2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual hace del conocimiento que mediante oficio 3538/023 remitido por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, hizo del conocimiento la sentencia de diez de enero de dos mil veintitrés, por la que la autoridad federal en cita, negó el amparo y protección de la Justicia a la parte quejosa, la cual informa causó ejecutoria y se ordenó el archivo definitivo por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p>En consecuencia la resolución dictada por la Tercera Sala Administrativa Ordinaria dentro de los autos de recurso de reconsideración JA-R-0033/2022-III, misma que confirmó el auto de treinta de marzo de dos mil veintidós, emitido dentro de los autos del juicio administrativo JA-1131/2019-I, ha quedado firme para los efectos que haya lugar.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y las copias certificadas anexas.</p> <p>Listese y cúmplase.-</p>
4	JA-1131/2019-I	"ALPASTO", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	24-02-2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta, signado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a través del cual informó el acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, en el que se tuvo por informando la demanda de amparo directo interpuesta por Francisco Javier Salazar Pacheco, Enlace Jurídico de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, en representación de Cuauhtémoc Ramírez Romero, Titular de dicha Secretaría, en contra de la resolución dictada en autos del recurso de reconsideración JA-R-0119/2022-II, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-1131/2019-I, solicitando la suspensión provisional del acto reclamado, consistente en la imposición de una multa por la cantidad de \$192,440.00 (ciento noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta pesos Moneda Nacional), a dicho Titular.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta.</p> <p>Listese y cúmplase.-</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS.

5	JA-0714/2018-II	MULCÓN CONSTRUCCIONES ESPECIALIZADAS S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, Y DIVERSAS AUTORIDADES.	24-02-2023	<p>Morelia, Michoacán, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito número, presentado en oficialía de partes de este Tribunal el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, y presentado en esta Secretaría General al día siguiente de su presentación, por medio del cual Ana Karina Garza Valverde, en cuanto apoderado jurídico de la Secretaría de Salud del Estado de Michoacán, del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán y de su Titular.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el escrito de cuenta, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar, sin embargo dígaselo que deberá estarse a lo acordado en el presente auto.</p> <p>En atención a lo anterior y al estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, en los que se advierte que mediante proveído del uno de febrero del presente año, se tuvo por totalmente cumplida la sentencia emitida, toda vez que la parte demandada Servicios de Salud de Michoacán y diversas autoridades del Estado de Michoacán, atendieron los lineamientos ordenados en la misma.</p> <p>Acorde a lo anterior se ordena el archivo definitivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este Tribunal.</p> <p>En virtud de lo anterior, conviene precisar que en efecto, en autos se impusieron a las autoridades demandadas Elías Ibarra Torres, en cuanto Secretario de Salud del Estado de Michoacán y /o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán y a Selene Yurixhi Ramírez Sandoval, en cuanto Titular de la Subdirección de Planeación e Infraestructura en Salud del Gobierno del Estado de Michoacán, multas ante la falta de cumplimiento de la sentencia de mérito, ponderándose para su imposición diversos aspectos relativos a la contumacia en que incurrieron dichas autoridades, acorde a lo previsto por la fracción I del artículo 285 del código de la materia, dispositivo que alberga como principio rector en la administración de justicia en favor de los gobernados, el garantizar la plena ejecución de las resoluciones de este Tribunal, por lo cual, al transgredirse lo resuelto en los términos previstos de la sentencia de mérito por las autoridades demandadas, fueron sancionadas a través de la imposición de multas de conformidad con el invocado artículo, siendo este un mecanismo que obedece a la necesidad de este Tribunal del poder hacer cumplir sus determinaciones.</p> <p>Por lo cual, las medidas de apremio realizadas a las citadas autoridades demandadas, se produjeron como consecuencia de su conducta contumaz frente a la orden que contenía el apercibimiento de la imposición de una multa con el fin de hacer cumplir el mandato judicial.</p> <p>Sin embargo, en el caso que nos ocupa esa conducta contumaz ya no subyace como desacato a la determinación de este Tribunal, puesto que, por acuerdo entre las partes, con fecha catorce de julio de dos mil veintidós, ante este Tribunal, tuvo verificativo la audiencia conciliatoria en la cual, la demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, compareció a dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos y la parte actora se dio por pagada de manera total de las prestaciones económicas a que fueron condenadas las autoridades demandadas y vinculadas en el presente juicio administrativo, motivo por el cual este Tribunal se encuentra en condiciones de verificar la imposición de las multas impuestas a las autoridades demandadas.</p> <p>Por todo lo expuesto, se dejan sin efectos las multas impuestas en el proveído de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, a Elías Ibarra Torres, en cuanto Secretario de Salud del Estado de Michoacán y/o Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán y a Selene Yurixhi Ramírez Sandoval, en cuanto Subdirectora de Planeación e Infraestructura en Salud del Estado de Michoacán, en cuanto personas físicas y de manera individual, por la cantidad de \$96,220.00. (Noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 Moneda Nacional).</p> <p>En atención de lo anterior, se ordena girar oficio al TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que proceda a realizar la cancelación de los procedimientos administrativos de ejecución para el cobro de las multas incoadas en el presente juicio administrativo a las autoridades demandadas.</p> <p>NOTIFIQUESE MEDIANTE OFICIO AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, Y CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	---	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA LA DECISIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS AUTOS.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 27 de febrero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0032/2021-V	ERICK SIMÓN SOTO GUEVARA		24/02/2023	<p>Visto el oficio por el Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que se dictó proveído mediante el cual se determinó que la Justicia de la Unión no Ampara ni Protege a Raquel Roque Flores, en el juicio de garantía número 1023/2022, emitido en el recurso de queja 0032/2021-V, derivado del juicio Administrativo JA-0693/2021-III, HA CAUSADO ESTADO LA SENTENCIA, por lo tanto, en la misma fecha se ordenó el archivo. Bajo ese contexto y virtud de que a la fecha ha sido resuelto el Amparo Indirecto antes mencionado, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. se ordena remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como los autos originales del juicio administrativo JA-0693/2021-III, al Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para los efectos conducentes. se ordena agregar a autos el oficio de cuenta y el cuaderno de amparo respectivo, así como la depuración de las copias certificadas del cuaderno de queja número 0032/2021-V y del expediente del juicio administrativo JA-0693/2021-III, las que fueron exhibidas como prueba en el juicio de amparo en comento, por resultar innecesarias su glose a los autos originales correspondientes. CUMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 28 de febrero de 2023.

No.	Expediente.	Actor/Recurren	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0006/2023-II. (JA-0319/2021-III)	ANTONIO DELGADO MORENO.	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	27/02/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual remite a este Tribunal copias certificadas del expediente del juicio administrativo número JA-0319/2021-III, interpuesto por Antonio Delgado Moreno, en su calidad de parte actora, en contra del COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, constando de doscientas treinta y ocho fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/0357/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0006/2023-II, promovida por Antonio Delgado Moreno, en su calidad de parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por Antonio Delgado Moreno, en su calidad de parte actora del juicio administrativo número JA-0319/2021-III, con dicho carácter se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra del "acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, emitido por el Juez Tercero Administrativo de este Tribunal, ya que no coincide con la modificación a la sentencia realizada en el recurso de Apelación RAA-0052/2022-I y su acumulado RAA-0061/2022-I, dentro del Juicio Administrativo JA-0319/2021-III, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado"; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0006/2023-II y con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se ordena glosar el informe rendido por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0006/2023-II, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0319/2021-III.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.</p>
2	QUEJA 0007/2023-V JA-1035/2015-I	GABRIEL GONZÁLEZ MUÑOZ.		27/02/2023	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por Gabriel González Muñoz, quien se ostenta apoderado legal de la Fiscalía General del Estado, en su carácter de autoridad demandada; en atención a su contenido, se tiene que ocurre a interponer recurso de queja en contra del auto de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, emitido por el Pleno de este Tribunal, mediante el cual se determina realizar la Planilla de Liquidación de la sentencia dictada dentro del juicio administrativo JA-1035/2015-I.</p> <p>Derivado de lo anterior, tenemos que acude a promover el recurso de queja con fundamento en los numerales 287, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo que a la letra dice:</p> <p>Artículo 287. La queja se presentará ante el Pleno y procederá en contra de los siguientes actos: Resolución que repita indebidamente la resolución anulada o la que incurra en exceso o en defecto, cuando se dicte pretendiendo acatar una sentencia. II. Resolución definitiva emitida y notificada después de concluido el plazo, cuando se trate de una sentencia dictada.</p> <p>Finalmente, se tiene a la parte quejosa señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en el número 5000 del periférico Paseo de la República, colonia Sentimientos de la Nación, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, (Dirección de lo contencioso de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos de la FGE), autorizando a Carlos Hernández Gutiérrez, César Augusto Ríos Pimentel, Diovana Rodríguez Corona, Nadia Marilyn García Rico y/o Janneth Palmeño Mendoza, en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA PARTE QUEJOSA Y CÚMPLASE.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

3	JA-0891/2016-II	MARTHA CEDRINA JAVER FERNÁNDEZ.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSA AUTORIDAD.	27/02/2023	<p>Morelia, Michoacán, a veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/427/2023, signado por el Encargado de la Coordinación de Amparos, mediante el cual remitió el Oficio 4244/2023 presentado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, el trece de febrero de dos mil veintitrés, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, a través del cual el Juzgado Federal, hace del conocimiento a este Tribunal el acuerdo dictado el ocho de febrero del dos mil veintitrés, dentro de los autos del juicio de amparo 767/2021-III-7, proveído a través del cual requiere a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para que:</p> <p>"...una vez pasada la fecha límite de pago, informe si se llevó a cabo el pago programado a la parte quejosa, adjuntando las constancias que así lo acrediten."</p> <p>Con el apercibimiento correspondiente; en tal tesitura y en cumplimiento a lo requerido por la Autoridad Federal, este Órgano Jurisdiccional informa lo siguiente:</p> <p>Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal, oficio signado por Ana Karina Garza Valverde, apoderada jurídica del Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán y/o Secretario de Salud en el Estado, a través del cual ocurrió a informar que con fecha veintidós de febrero de la presente anualidad, se realizó la transferencia electrónica de fondos vía S.P.E.I. de la cuenta origen número 2476321 a nombre de Servicios de Salud de Michoacán, con cuenta destino número 012470004474952858, de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. a nombre de Martha Cedrina Javer Fernández, parte actora del juicio administrativo que nos ocupa, por la cantidad de \$960,000.00 (Novecientos sesenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), a efecto de cumplir con lo convenido mediante Audiencia Conciliatoria de trece de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Remítase copia certificada del presente Acuerdo de Pleno y de las constancias enunciadas con anterioridad, al Encargado de la Coordinación de Amparos de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Tribunal a la ejecutoria, dictada dentro de los autos del juicio de amparo 767/2021-III-7 de su índice.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</p>
---	-----------------	---------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU ENTENDIMIENTO. PRESENTADO A LA OFICIALIA DE PARTES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. CONSULTA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Lista de Acuerdos publicados el día 28 de febrero de 2023.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0006/2023-II	ANTONIO DELGADO MORENO		27/02/2023	<p>Visto el oficio suscrito por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo, mediante el cual remite copias certificadas del expediente del juicio administrativo número JA-0319/2021-III, interpuesto por Antonio Delgado Moreno, en contra de COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/0357/2023, procediendo a dar trámite al recurso de queja número 0006/2023-II. Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por Antonio Delgado Moreno se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja en contra del "acuerdo de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, emitido por el Juez Tercero Administrativo de este Tribunal, ya que no coincide con la modificación a la sentencia realizada en el recurso de Apelación RAA-0052/2022-I y su acumulado RAA-0061/2022-I, dentro del Juicio Administrativo JA-0319/2021-III, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado"; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0006/2023-II y con fundamento en el artículo 287 fracción III y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite. Se ordena correr traslado a la autoridad demandada, señalada en el expediente de Juicio Administrativo JA-0319/2021-III, que es: COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, con una base de valor diario de la unidad de medida y actualización (\$103.74 ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos, moneda nacional). Visto el oficio de la razón de cuenta, signado por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene en tiempo rindiendo el informe requerido mediante acuerdo del quince de febrero de dos mil veintitrés, en la forma y términos del citado oficio, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes. En consecuencia de lo anterior, se ordena glosar el informe rendido por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, en el cuaderno de Queja número 0006/2023-II, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-0319/2021-III. Este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Cúmplase y notifíquese.-</p> <p style="text-align: right;">NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. NO CONSTITUYE RESPUESTA A CONSULTA.

2	QUEJA-0007/2023-V	GABRIEL GONZÁLEZ MUÑOZ		27/02/2023	<p>Visto el escrito de cuenta, presentado por Gabriel González Muñoz, quien se ostenta apoderado legal de la Fiscalía General del Estado, se tiene que ocurre a interponer recurso de queja en contra del auto de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, emitido por el Pleno de este Tribunal, mediante el cual se determina realizar la Planilla de Liquidación de la sentencia dictada dentro del juicio administrativo JA-1035/2015-I. Derivado de lo anterior, tenemos que acude a promover el recurso de queja con fundamento en los numerales 287, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. De una interpretación teleológica de los artículos 287 al 291 del Código de la materia, se obtiene que los objetivos del legislador fue establecer en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, un recurso judicial y efectivo a disposición de los justiciables, para que impugnaran aquellos actos u omisiones en las que incurren las autoridades demandadas dentro de la substanciación, resolución y ejecución de un juicio administrativo. Lo anterior se corrobora con el hecho de que el artículo 287 del Código de la materia, contempla cuatro hipótesis de procedencia del recurso de queja, entre las cuales se encuentra: cuando se repita el acto impugnado declarado nulo, o bien se incurra en exceso o defecto cuando se dicte pretendiendo acatar una sentencia; tratándose de una resolución definitiva emitida y notificada después de que concluyó el plazo para hacerlo, cuando en sentencia se obligó a la autoridad demandada a iniciar un procedimiento o a emitir una nueva resolución, siempre que se trate de un procedimiento oficioso; cuando se trate de la omisión de la autoridad de dar cumplimiento a la sentencia y en caso de incumplimiento a la orden de suspensión definitiva de la ejecución del acto impugnado. Actos anteriores que únicamente pueden ser atribuidos a las autoridades demandadas ante este Tribunal, ya que es sobre quienes puede recaer la obligación de realizar alguna de las conductas que se encuentran previstas en el numeral en mención, resultando inconcusos que las hipótesis de procedencia previstas en el numeral 287 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo no contemplan situaciones de hecho derivadas de actuaciones por parte de los Órganos Jurisdiccionales. En consecuencia, el recurso de queja promovido por la autoridad demandada resulta notoriamente improcedente, al no colmar ninguna de las hipótesis de procedencia previstas en el numeral 287 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por no ser el medio idóneo para combatir el proveído en comento, por tanto, se DESECHA DE PLANO el recurso de queja promovido en contra del acuerdo emitido en fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, por el Pleno de este Tribunal, dentro del juicio administrativo JA-1035/2015-I, dejándose a salvo los derechos de la parte demandada para que los haga valer en la vía y forma que considere pertinentes ante la autoridad competente que corresponda. Finalmente, se tiene a la parte quejosa señalando domicilio para oír y recibir notificaciones. NOTIFÍQUESE A LA PARTE QUEJOSA Y CÚMPLASE.-</p> <p>[1] "(...) apela a la voluntad, a la intención o a los objetivos del legislador; en suma, a la ratio legis. La idea es que no debe atribuirse a un determinado documento normativo su significado literal, porque eran distintas la voluntad, la intención o los objetivos del legislador.", Guastini Riccardo, "Estudios sobre la interpretación jurídica", pág. 32.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
---	-------------------	------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.